

Actualidad Empresarial

REVISTA DE INVESTIGACIÓN Y NEGOCIOS

Lima, domingo 14 de octubre de 2012



NORMAS LEGALES

Fuente: *Diario Oficial El Peruano*

Año XXIX - Nº 12025

www.elperuano.com.pe

476235

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 103-2012-PCM.- Aprueban Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos **476237**

AGRICULTURA

R.D. N° 0033-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos de chayote de origen y procedencia Costa Rica **476242**

R.D. N° 0034-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas sin enraizar de pecano de origen y procedencia EE.UU. **476243**

RR. DD.N°s. 0035, 0036, 0037, 0038, 0039, 0040 y 0041-2012-AG-SENASA-DSV.- Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídeas de origen y procedencia Taiwán **476244**

CULTURA

R.S. N° 022-2012-MC.- Modifican R.S. N° 013-2012-MC mediante la cual se autorizó viaje del Jefe del Archivo General de la Nación a Colombia **476250**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 518 y 519-2012-DE/- Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil y Guatemala, en comisión de servicios **476250**

EDUCACION

RR.SS. N°s. 027 y 028-2012-ED.- Autorizan viajes de funcionarias para participar en el Seminario "Calidad, Equidad y Financiamiento de la Educación Superior en UNASUR" que se realizará en Argentina **476252**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 040-2012-EM.- Modificación del Reglamento de la Ley N° 29496, Ley de creación de empresas municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2010-EM **476253**

D.S. N° 041-2012-EM.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET **476254**

D.S. N° 042-2012-EM.- Modifican Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC) **476255**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 164 y 165-2012-IN.- Autorizan viaje de personal policial y funcionario del Ministerio a Colombia para participar en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza "COMBIFRON" Colombia - Perú **476256**

MUJER Y

POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 273-2012-MIMP.- Aprueban la "Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales" del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual **476258**

SALUD

R.S. N° 028-2012-SA.- Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios **476259**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 312-2012-MTC/12.- Modifican la R.D. N° 186-2012-MTC/12 que otorgó a Delta Airlines, Inc, permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **476260**

R.D. N° 3388-2012-MTC/15.- Autorizan a Importaciones SG S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima **476260**

R.D. N° 3460-2012-MTC/15.- Autorizan al SENATI a impartir cursos de capacitación para aspirantes a obtener licencia de conducir clase A categoría I **476261**

R.D. N° 3572-2012-MTC/15.- Autorizan a GSE S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima **476262**

R.D. N° 3764-2012-MTC/15.- Autorizan a Auto Ideas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima **476263**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 148-2012-CD/OSIPTEL.- Disponen la publicación del Proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTEL **476264**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS**OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL**

R.J. N° 086-2012-JEFATURA/ONP.- Aprueban nuevo Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y modifican el Manual de Organización y Funciones **476267**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 154-2012-CE-PJ.- Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash **476270**

RR. Adms. N°s. 181 y 182-2012-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en el Centro Poblado Anchovira y en el Anexo Cruz Pampa, Distritos Judiciales de Lambayeque y Junín **476271**

Res. Adm. N° 190-2012-CE-PJ.- Reiteran horario de trabajo en las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial **476272**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 0061-2012-PRE000.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en la II Reunión de Estabilidad Financiera que se realizará en Colombia **476272**

Res. N° 068-2012-BCRP.- Autorizan viaje de funcionaria para participar en La Semana de Pagos Global 2012, a realizarse en Portugal **476273**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 372-2012-CG.- Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua **476273**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 7753, 7754 y 7755-2012.- Autorizan viajes de funcionarios a la República Italiana y la Confederación Suiza, en comisión de servicios **476274**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

Res. N° 699-2012-MDA/GDU-SGHUE.- Disponen recepcionar obras de habilitación urbana de tipo progresivo de terreno ubicado en el distrito **476276**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACÁMAC**

Ordenanza N° 107-2012-MDP/C.- Aprueban Reglamento de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Pachacámac **476278**

D.A. N° 009-2012-MDP/A.- Prorrogan plazo de vencimiento de diversas cuotas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2012 **476279**

D.A. N° 010-2012-MDP/A.- Aprueban Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2013 del Distrito de Pachacámac **476279**

**MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Ordenanza N° 240.- Declaran a la Tuberculosis como prioridad sanitaria en el distrito de San Juan de Lurigancho **476280**

Acuerdo N° 044.- Aprueban la propuesta de nomenclatura de vías ubicadas en la Cooperativa de Vivienda la Sagrada Familia Ltda. **476281**

**MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO**

Ordenanza N° 283-MDS.- Actualizan la sectorización del distrito para su integración al Sistema Nacional de Catastro **476282**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

D.A. N° 013-2012-MPH.- Aprueban la Campaña de Inscripción Extemporánea de Partida de Nacimiento y de Reconocimiento de Paternidad de Menores de Edad **476285**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

R.A. N° 526-2012-MDS.- Designan responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad **476286**



DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Aprueban Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos

**DECRETO SUPREMO
N° 103-2012-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos se establece la composición, requisitos, incompatibilidades y el procedimiento de la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, por Decreto Supremo N° 014-2008-PCM se reglamentó el concurso público de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2011-PCM se aprueba el Reglamento del concurso público para la selección de los postulantes al cargo de Presidente del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, resulta conveniente dar uniformidad en lo que corresponda a las reglas que rigen los procesos de concurso que se convocan para la selección de postulantes al cargo de miembro de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Aprobar el Reglamento del Concurso Público para la Selección de los Postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores (OSITRAN, OSIPTEL, SUNASS y OSINERGMIN) y sus tres (03) anexos, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Publicación del Reglamento y sus anexos.

El Reglamento y sus tres (03) anexos serán publicados simultáneamente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Artículo 3°.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Artículo 4°.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a su artículo 2°.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**

Primera.- Por Resolución Ministerial, la Presidencia del Consejo de Ministros podrá dictar disposiciones

que complementen las normas dictadas en el presente Reglamento, que puedan resultar necesarias para la mejor consecución de los fines del procedimiento de selección y designación.

Segunda.- Si a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores no se encuentren completos o hubiera vencido el plazo de designación de alguno de sus miembros, se conformará la Comisión de Selección para el inicio del procedimiento de Concurso Público, procediéndose a designar a los miembros permanentes de la Comisión de Selección mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros. Para tal fin, el Ministro que debe nominar a un miembro de la Comisión, debe comunicar, mediante oficio dirigido al despacho del Presidente del Consejo de Ministros, el nombre de la persona propuesta, dentro del día hábil siguiente de publicado el presente Decreto Supremo, de corresponder.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

Única.- Deróguese el Decreto Supremo N° 014-2008-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO PARA
LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES AL CARGO
DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LOS
ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Título I

**Disposiciones Generales del Reglamento y
de la Comisión a cargo del Procedimiento**

Artículo 1.- **Ámbito de aplicación del presente Reglamento**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento del Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos a que se refiere la Ley N° 27332.

Artículo 2.- Oportunidad del procedimiento del Concurso Público para la selección de postulantes al cargo de miembros del Consejo Directivo

El proceso de selección debe iniciarse, dentro de los dos (2) meses previos al vencimiento del período de los miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

Artículo 3.- Inicio del procedimiento de selección

El procedimiento se inicia con la emisión de la Resolución Ministerial que expide la Presidencia del Consejo de Ministros, por la que se conforma la Comisión de Selección que estará a cargo del Concurso Público respectivo a través de sus etapas de convocatoria, evaluación y selección de postulantes al cargo de miembros del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores.

Artículo 4.- Conformación de la Comisión de Selección

La Comisión de Selección a que se refiere el artículo 2 estará conformada por cuatro (4) integrantes, tres (3) de los cuales serán miembros permanentes respecto del Proceso de Selección, siendo el cuarto integrante propuesto por el Ministro del Sector en el que opera el organismo regulador y que participa de las etapas del procedimiento para fines de la selección de los postulantes a miembros del Consejo Directivo del respectivo organismo regulador.

La conformación de la Comisión de Selección será la siguiente:

- a) Dos (2) miembros propuestos por el Presidente del Consejo de Ministros, uno de los cuales la presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Un (1) miembro propuesto por el Ministro de Economía y Finanzas; y,
- c) Un (1) miembro propuesto por el Ministro del Sector al cual pertenece la actividad regulada.

Artículo 5.- Designación e instalación de la Comisión de Selección

Los miembros permanentes de la Comisión de Selección serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros. Para tal fin, el Ministro que debe nominar a un miembro de la Comisión, debe comunicar, mediante oficio dirigido al despacho del Presidente del Consejo de Ministros, el nombre de la persona propuesta.

El miembro no permanente será designado conforme al procedimiento descrito en el párrafo precedente.

La Comisión de Selección se instalará dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que la conforma.

La ejecución del encargo como miembro de la Comisión es ad honorem.

Artículo 6.- Secretario Técnico de la Comisión

El Secretario Técnico de la Comisión de Selección será designado por ésta, y desarrollará sus funciones en la Presidencia del Consejo de Ministros, la que le deberá brindar el apoyo administrativo y técnico correspondiente.

Artículo 7.- Convocatoria a Concurso Público

La Comisión de Selección convocará al Concurso Público a que se refiere el presente Reglamento dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de la fecha en que tiene lugar su instalación.

Artículo 8.- Naturaleza de los actos de la Comisión de Selección

Los actos de la Comisión de Selección tienen calidad de actos de administración interna conforme a lo dispuesto en el artículo 1 numeral 1.2 inciso 1.2.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por consiguiente no corresponde interponer contra ellos recurso impugnatorio alguno.

Título II

Etapas del Procedimiento de Selección

Artículo 9.- Etapas y reglas generales del procedimiento

El Concurso Público para la selección de los postulantes al cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos tiene las siguientes etapas:

- a) Convocatoria
 - a.1) Postulación
 - a.2) Declaración de postulantes aptos
- b) Evaluación
 - b.1) Evaluación Curricular
 - b.2) Entrevista Personal
- c) Selección
 - c.1) Formulación de propuesta de lista por la Comisión

Las postulaciones deberán efectuarse de manera personal.

Las etapas del procedimiento son eliminatorias. Los puntajes obtenidos en cada una de las etapas no son acumulativos.

Los resultados de cada etapa, así como los resultados finales, después de culminada la entrevista personal, serán publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Se considera notificación válida para los fines del procedimiento la difusión de los resultados en la fecha de publicación en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La inasistencia de los postulantes a cualquiera de las etapas de evaluación acarrea su eliminación del Concurso. Se considera inasistencia, de manera objetiva, el hecho de no estar presente al momento en que se inicia cualquiera de las etapas de evaluación.

La labor de la Comisión de Selección concluye, en cada caso, con la entrega de la lista de los postulantes que hayan alcanzado el mayor puntaje.

El Presidente del Consejo de Ministros pondrá a consideración del Presidente de la República la lista de postulantes para la designación en el cargo de miembro del Consejo Directivo de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

Título III

Convocatoria al Concurso Público

Artículo 10.- Convocatoria y su vigencia.-

La Comisión de Selección realizará la convocatoria al Concurso Público, respecto de cada uno de los Consejos Directivos de los Organismos Reguladores a través de un aviso a publicarse, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en cualquier otro diario de circulación nacional. En la misma fecha, la convocatoria deberá ser difundida a través del portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y del portal del Organismo Regulador respectivo.

Los avisos de convocatoria deberán contener la siguiente información mínima:

- a) Requisitos generales para postular;
- b) Fecha de cierre de la etapa de postulación; y,
- c) Lugar a donde deberá remitirse el Curriculum Vitae y la documentación requerida.

Título IV

Postulación

Artículo 11.- La Postulación

El plazo para postular será de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de la publicación del aviso a que se refiere el artículo precedente. Vencido dicho plazo se cerrará la etapa de postulación al Concurso Público.

Artículo 12.- De la documentación a presentar por los postulantes

Los postulantes deberán presentar, de manera personal, los siguientes documentos:

- a) Currículum Vitae documentado, debiendo incluir copia legalizada o autenticada de los documentos que acrediten la formación académica y la experiencia profesional.
- b) Declaración Jurada en la que se indique cumplir con los requisitos exigidos conforme a la Ley N° 27332; no tener incompatibilidades para ser designado como miembro de Consejo Directivo y declarar la veracidad de la información contenida en su Currículum Vitae (Anexo 1).
- c) Formulario de postulación debidamente completado (Anexo 2).
- d) Declaración de integridad (Anexo 3).

Artículo 13.- Requisitos que deben cumplir los postulantes

Los postulantes, deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley N° 27332 y en el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, tal como se indica a continuación, y no estar incursos en las incompatibilidades establecidas en las referidas normas. Los requisitos a cumplir son:

- a) Ser profesional con no menos de diez (10) años de ejercicio.
- b) Contar con reconocida solvencia e idoneidad profesional. Este requisito se acreditará demostrando:

- No menos de 03 (tres) años de experiencia en el desempeño de cargos de gestión ejecutiva, entendiéndose por tales, aquellos relacionados con la toma de decisiones en entidades u organismos del Estado o en empresas públicas o privadas; o



- No menos de 05 (cinco) años de experiencia en materias que configuran el objeto de competencia del organismo regulador.

c) Acreditar, por lo menos, estudios de maestría concluidos en materias relacionadas a la actividad objeto de competencia del organismo regulador. En el caso de contar con estudios de maestría concluidos y que hayan sido realizados en el extranjero, éstos deberán estar reconocidos, revalidados o convalidados ante la Asamblea Nacional de Rectores.

Para fines de lo establecido en los incisos que anteceden, las maestrías que serán consideradas para efectos del procedimiento podrán estar referidas a materia legal, regulatoria, de administración, económica, o materia técnica que se encuentre relacionada a las actividades y funciones del organismo regulador.

d) No estar incurso en ninguna de las incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley N° 27332. Consecuentemente, no resulta válida la postulación de quienes se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

* Los titulares de más del uno por ciento (1%) de acciones o participaciones de empresas vinculadas a las actividades materia de competencia de cada Organismo Regulador. Asimismo, los directores, representantes legales o apoderados, empleados, asesores o consultores de tales empresas o entidades;

* Los que hayan sido sancionados con destitución en el marco de un proceso administrativo o por delito doloso;

* Los inhabilitados por sentencia judicial o por resolución del Congreso de la República;

* Las personas naturales declaradas judicialmente en quiebra.

* Los directores, gerentes y representantes legales de personas jurídicas declaradas judicialmente en quiebra.

* El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros de Estado, los representantes al Congreso, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los organismos constitucionalmente autónomos, el Contralor y el Subcontralor General de la República, el Presidente Ejecutivo de EsSalud, los Viceministros y los Directores Generales de los ministerios o funcionarios de rango equivalente, mientras ejerzan el cargo y hasta un (1) año después de cesar en el mismo;

* Las personas que prestaron servicios a las entidades reguladas o mantuvieron con ellas relación comercial, laboral o de servicios, bajo cualquier modalidad en el período de un (1) año anterior a su designación, con la única excepción de quienes sólo tuvieron la calidad de usuarios.

Asimismo, no tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con algún miembro de la Comisión de Selección o con quienes participen directamente en el procedimiento de selección o designación de los miembros del Consejo Directivo del organismo regulador al que se postula.

Título V

Declaración de Postulantes Aptos

Artículo 14.- Verificación de los requisitos de los postulantes

Dentro de un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de cierre de postulaciones establecido en el artículo 10 de la presente norma, la Comisión de Selección deberá verificar que los postulantes cumplan con los requisitos establecidos en el Título anterior a fin de determinar la lista de postulantes aptos.

A efectos de llevar a cabo la verificación señalada en el párrafo anterior, la Comisión de Selección podrá efectuar consultas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la Contraloría General de la República, al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; o, cualquier otra entidad que resulte pertinente. Para tal efecto, dichas entidades, así como los propios

Organismos Reguladores deberán brindar la colaboración correspondiente dentro del plazo establecido.

Culminada la verificación, la lista de postulantes aptos deberá ser publicada en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros y del respectivo Organismo Regulador por dos (02) días hábiles. De comprobarse posteriormente la existencia de alguna incompatibilidad respecto de un postulante que hubiese sido declarado apto, la Comisión de Selección deberá declararlo inhábil y retirarlo del Concurso Público en cualquiera de sus etapas procedimiento. Sobre esta decisión no cabe recurso impugnativo alguno.

Una misma persona no podrá postular a más de un cargo de miembro del Consejo Directivo de un organismo regulador. El postulante que contravenga lo dispuesto en el presente párrafo, será eliminado en cualquiera de sus etapas procedimiento, hasta antes de la designación.

Título VI

Evaluación

Artículo 15.- Evaluación

La etapa de evaluación tendrá dos fases: la evaluación curricular y la entrevista personal. Estas fases son eliminatorias, es decir, sólo pasarán a la siguiente fase aquellos postulantes que hayan obtenido las más altas calificaciones en la fase anterior.

Artículo 16.- De la Evaluación Curricular

La Comisión de Selección evaluará la documentación presentada por cada uno de los postulantes declarados como aptos.

Para dicho efecto, la Comisión evaluará los siguientes aspectos y asignará los puntajes respectivos, según se indica:

- Experiencia directriz - Hasta 25 puntos;
- Experiencia en materia regulatoria y/o técnica - Hasta 25 puntos;
- Experiencia en Gestión Pública - Hasta 25 puntos; y
- Aspectos Académicos - Hasta 25 puntos.

La asignación de puntajes tendrá en cuenta la mayor calificación profesional, académica o experiencia acreditada.

En cualquier momento del procedimiento de selección, cuando la Comisión lo considere necesario, podrá solicitar a cualquier postulante la aclaración de información curricular presentada en el procedimiento.

La evaluación curricular se llevará a cabo en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación de postulantes aptos.

El puntaje máximo será de 100 puntos. Únicamente los diez (10) postulantes con mayor calificación curricular pasarán a la fase de entrevista personal.

Una vez culminada la evaluación curricular, la Comisión publicará por dos (02) días hábiles en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros y en el portal de los Organismos Reguladores, la lista de los diez (10) postulantes a los que hace mención el párrafo anterior, en orden alfabético, señalando el nombre completo del postulante y su número de Documento Nacional de Identidad. El puntaje mínimo requerido para calificar a la etapa siguiente es de 70 puntos.

Artículo 17.- Entrevista Personal

La Comisión de Selección citará a los postulantes que obtuvieron los cinco mejores puntajes en la evaluación curricular a una entrevista personal, debiendo presentar, como mínimo un (1) día calendario antes de la misma, un ensayo, el cual no podrá tener más de cuatro (4) páginas tamaño A4 y con espacio interlineado de 1.5. El tema del ensayo se determinará en cada convocatoria. El puntaje máximo de esta fase será de cien (100) puntos.

Para efecto de la puntuación a asignarse con ocasión de la entrevista personal, la Comisión de Selección tendrá en cuenta los factores y puntajes máximos siguientes:

- Ensayo: Hasta 20 puntos.
- Visión estratégica del postulante del sector sujeto a regulación: Hasta 25 puntos;
- Experiencia y/o conocimiento en el sector y/o en materia regulatoria: Hasta 25 puntos;
- Aptitud para la comunicación: Hasta 15 puntos;
- Atributos de personalidad: Hasta 15 puntos.



NIVEL ACADÉMICO	ESPECIALIDAD	CENTRO DE ESTUDIOS	CIUDAD / PAÍS	ESTUDIOS REALIZADOS DESDE / HASTA (MES/AÑO)	FECHA DEL TÍTULO (i) (MES/AÑO)
Doctorado					
Maestría					
Licenciatura					
Bachillerato					

Nota:

(i) Dejar en blanco aquellos que no apliquen.

(ii) Si no tiene título especificar si está en trámite, es egresado o aún está cursando estudios.

III. CAPACITACIÓN, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

III.1. CAPACITACIÓN

NIVEL ACADÉMICO	ESPECIALIDAD	CENTRO DE ESTUDIOS	CIUDAD / PAÍS	ESTUDIOS REALIZADOS DESDE / HASTA (MES/AÑO)	FECHA DEL TÍTULO (i) (MES/AÑO)
Diploma de Especialidad o Postgrado (iii)					
Curso de Especialización (ii)					
Pasantía (iv)					

Nota:

(i) Dejar en blanco aquellos que no apliquen.

(ii) Estudio de Post-Grado de Especialización o Diploma de una duración mínima de 6 meses.

(iii) Cursos de Especialización con una duración mínima de 2 meses.

(iv) Pasantías efectuadas en el país o en el extranjero

(v) Para el caso de las pasantías se consignará el tiempo de duración de la misma.

III.2. TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES

CONCEPTO (Publicación o investigación)	TEMA DE INVESTIGACIÓN O PUBLICACIÓN	MEDIO DE PUBLICACIÓN O ENTIDAD	CIUDAD / PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN O INVESTIGACIÓN MES/AÑO

IV. TRAYECTORIA PROFESIONAL

En la presente sección el candidato deberá detallar en cada uno de los cuadros siguientes, **SÓLO LAS FUNCIONES / TAREAS CUMPLIDAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS QUE SERÁN CALIFICADAS**. En el caso de haber ocupado varios cargos en una entidad, mencionar cuáles y completar los datos respectivos.

En caso haber realizado trabajos en forma paralela, sólo se considerará el período cronológico total de dichos trabajos; es decir, no se contabilizarán las duplicaciones en el tiempo.

De ser seleccionado, la información proporcionada en los cuadros siguientes deberá ser respaldada con las respectivas certificaciones.

a) EXPERIENCIA LABORAL GENERAL

Mi experiencia laboral general acumulada es de ____ años y ____ meses, conforme a la información siguiente:

Nº (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

(i) En orden cronológico.

b) EXPERIENCIA LABORAL EN GESTIÓN EJECUTIVA

Mi experiencia laboral específica acumulada es de ____ años y ____ meses, conforme a la información siguiente:

Detallar en el cuadro siguiente, los trabajos que califican como la experiencia laboral específica.

Nº (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
1					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (___), Privada (___), Organismo Internacional (___)

Nº (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
2					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (___), Privada (___), Organismo Internacional (___)

Nº (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
3					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (___), Privada (___), Organismo Internacional (___)

Nº (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
4					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (___), Privada (___), Organismo Internacional (___)

c) EXPERIENCIA LABORAL EN MATERIA DE COMPETENCIA DEL ÓRGANO REGULADOR

Mi experiencia laboral específica acumulada es de ____ años y ____ meses, conforme a la información siguiente:

Detallar en el cuadro siguiente, los trabajos que califican como la experiencia laboral específica.

N° (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
1					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (), Privada (), Organismo Internacional ()

N° (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
2					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (), Privada (), Organismo Internacional ()

N° (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
3					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (), Privada (), Organismo Internacional ()

N° (i)	NOMBRE DE LA ENTIDAD O EMPRESA	CARGO	FECHA DE INICIO (MES/AÑO)	FECHA DE TÉRMINO (MES/AÑO)	TIEMPO EN EL CARGO (AÑOS Y MESES)
4					

Breve descripción de la función desempeñada:

No. Telefónico de referencia: _____

Marcar con aspa según corresponda:

Pública (), Privada (), Organismo Internacional ()

ANEXO 3**DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD**

Por medio del presente, yo.....
....., identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° () suscribo la presente Declaración de Integridad:

(i) Reconozco la importancia del proceso de selección para la designación de Miembro del Consejo Directivo del Organismo Regulador para el cual participo y que se rige bajo los principios de moralidad, honestidad, imparcialidad, y transparencia.

(ii) No ofreceré u otorgaré, directa o indirectamente, ningún pago o beneficio, a los integrantes de la Comisión de Selección del Organismo Regulador que participan en el proceso de evaluación al cual postulo.

(iii) No celebraré acuerdos formales o tácitos con el fin de obtener a mi favor o a favor de terceros, el acceso al cargo de Miembro del Consejo Directivo, ratificando mi interés en participar en el proceso con pleno compromiso e integridad.

(iv) En caso de detectarse o comprobarse el incumplimiento de la presente declaración de integridad, acepto mi retiro automático del concurso público de selección, quedando impedido para continuar en el presente proceso de selección; ello, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Asimismo, declaro no tener ninguna relación de parentesco, hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad, con algún miembro de la Comisión de Selección.

FIRMA _____

Fecha _____

853276-1

AGRICULTURA**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos de chayote de origen y procedencia Costa Rica****RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0033-2012-AG-SENASA-DSV**

5 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe N° 008-2012-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de marzo de 2012, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de frutos de chayote (*Sechium edule* (Jacq.) Sw.) de origen y procedencia Costa Rica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;



Que, ante el interés del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica en exportar a nuestro país frutos de chayote (*Sechium edule* (Jacq.)Sw.); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de frutos de chayote (*Sechium edule* (Jacq.)Sw.) de origen y procedencia Costa Rica de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de procedencia, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Producto libre de: *Thrips palmi*

3. Los frutos serán seleccionados, lavados y desinfectados bajo supervisión de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de procedencia.

4. Los frutos estarán contenidos en envases nuevos y de primer uso los cuales serán transportados bajo condiciones de refrigeración.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

852584-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas sin enraizar de pecano de origen y procedencia EE.UU.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0034-2012-AG-SENASA-DSV

5 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe Técnico N° 003-2012-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 27 de setiembre de 2012, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de estacas sin enraizar de pecano (*Carya illinoensis*) de origen EEUU (California) y procedencia EEUU, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés del señor Miguel León Inurritegui en importar a nuestro país estacas sin enraizar de pecano (*Carya illinoensis*) procedente de EEUU, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 55-2009-AG-SENASA-DSV se establecieron los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de plantas de pecano procedentes de Estados Unidos;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los siguientes requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de estacas sin enraizar de pecano (*Carya illinoensis*) de origen EEUU (Estado de California) y procedencia EEUU siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 El material proviene de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria -ONPF del país de origen y encontrado libre de: *Rhizobium rhizogenes* y *Xylella fastidiosa*.

2.1.2 Producto libre de: *Diaspidiotus ancylus*, *Botryosphaeria dothidea* y *Nectria galligena*.

2.2 Tratamiento pre embarque: acetamiprid 0.1‰ (i.a.) y carbendazim 1‰ (i.a.) o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el certificado fitosanitario.

4. Los envases serán nuevos y de primer uso, libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de doce (12) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Artículo 2º.- Modificar la Resolución Directoral N° 55-2009-AG-SENASA-DSV incluyendo en el Artículo 1º, punto 2.2.1. a la plaga *Diaspidotus ancylus*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

852586-1

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídeas de origen y procedencia Taiwán

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0035-2012-AG-SENASA-DSV

9 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 018-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Oncidium spp.*) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la Sra. Margorie Esquinariela Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Oncidium spp.*) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea (*Oncidium spp.*) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium mosaic virus*, *Odontoglossum ringspot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleyae*, *Burkholderia gladioli pv. gladioli* y *Phyllosticta capitalensis*.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus pacificus*, *Frankliniella intonsa*, *Thrips hawaiiensis*, *Thrips palmi*, *Bradybaena similis* y *Laevicaulis alte*.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. Acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + Abamectina 0.018 ‰ (a.i.) + Carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria



para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-1

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0036-2012-AG-SENASA-DSV**

10 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 016-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 11 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Cattleya* spp.) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinarila Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Cattleya* spp.) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de

orquídea (*Cattleya* spp.) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: Cymbidium mosaic virus, Odontoglossum ringspot virus, Acidovorax avenae subsp. cattleyae y Phyllosticta capitalensis.

2.1.3. Producto libre: Tenuipalpus pacificus, Frankliniella intonsa, Pseudococcus jacksbeardsleyi, Thrips hawaiiensis, Thrips palmi, Bradybaena similaris y Laevicaulis alte.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) + carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0037-2012-AG-SENASA-DSV**

10 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 017-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 12 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Dendrobium* spp.) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinariela Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Dendrobium* spp.) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea (*Dendrobium* spp.) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium* mosaic virus, *Odontoglossum* ringspot virus, *Acidovorax* avenae subsp. *cattleyae* y *Phyllosticta* capitalensis.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus* pacificus, *Frankliniella* intonsa, *Maconellicoccus* hirsutus, *Pseudococcus* jacksbeardsleyi, *Thrips* hawaiiensis, *Thrips* palmi, *Bradybaena* similis y *Laevicaulis* alte.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) + carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0038-2012-AG-SENASA-DSV**

10 de Octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 020-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Vanda* spp.) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías

de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinarila Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Vanda spp.*) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídeas (*Vanda spp.*) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium mosaic virus*, *Odontoglossum ringspot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleyae* y *Phyllosticta capitalensis*.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus pacificus*, *Frankliniella intonsa*, *Thrips hawaiiensis*, *Thrips palmi*, *Bradybaena similaris* y *Laevicaulis alte*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. acetamiprid 0.2 % (i.a.) + abamectina 0.018 % (i.a.) + carbendazim 0.75 % (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la

cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-4

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0039-2012-AG-SENASA-DSV

10 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP N° 010-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 27 de mayo de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Phalaenopsis spp.*) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinarila Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Phalaenopsis spp.*) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas

de orquídeas (*Phalaenopsis spp.*) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium mosaic virus*, *Odontoglossum ringspot virus*, *Phalaenopsis chlorotic spot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleyae*, *Erwinia chrysanthemi pv. zea*, *Phyllosticta capitalensis*, *Cylindrosporium phalaenopsisidis* y *Sphaerulina phalaenopsisidis*.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus pacificus*, *Frankliniella intonsa* *Pseudococcus cryptus*, *Thrips hawaiiensis* y *Thrips palmi*.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) + carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
 Director General
 Dirección de Sanidad Vegetal
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-5

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 0040-2012-AG-SENASA**

10 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 021-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 15 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Cymbidium spp.*) de origen y procedencia Taiwán; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinarila Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Cymbidium spp.*) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídeas (*Cymbidium spp.*) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium mosaic virus*, *Odontoglossum ringspot virus*, *Acidovorax avenae subsp. cattleyae* y *Phyllosticta capitalensis*.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus pacificus*, *Frankliniella intonsa*, *Parlatoria ziziphi*, *Thrips hawaiiensis*, *Thrips palmi*, *Bradybaena similis* y *Laevicaulis alte*.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. Acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) + carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0041-2012-AG-SENASA**

10 de octubre de 2012

VISTO:

El Informe ARP Nº 022-2011-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 16 de agosto de 2011, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de plantas de orquídea (*Paphiopedilum spp.*) de origen y procedencia Taiwán, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1º de la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías

de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés de la señorita Margorie Esquinarilla Anaya en importar al país plantas de orquídea (*Paphiopedilum spp.*) de origen y procedencia Taiwán; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral Nº 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de orquídea (*Paphiopedilum spp.*) de origen y procedencia Taiwán de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Declaración Adicional.

2.1.1. Las plantas proceden de viveros registrados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen.

2.1.2. Las plantas han sido inspeccionadas por la ONPF, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Cymbidium mosaic virus*, *Odontoglossum ringspot virus*, *Acidovorax avenae* subsp. *cattleyae*, *Pectobacterium cypripedii* y *Phyllosticta capitalensis*.

2.1.3. Producto libre: *Tenuipalpus pacificus*, *Pseudococcus jacksbeardsleyi*, *Thrips hawaiiensis*, *Thrips palmi*, *Bradybaena similis* y *Laevicaulis alte*.

2.2. Tratamiento de desinfección preembarque con:

2.2.1. Acetamiprid 0.2 ‰ (i.a.) + abamectina 0.018 ‰ (i.a.) + carbendazim 0.75 ‰ (i.a.) o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de cualquier material extraño al producto. En caso que el envío venga con sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de plagas enunciadas en la declaración adicional. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada que tendrá una duración de tres meses (3) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la

cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

853042-7

CULTURA

Modifican R.S. N° 013-2012-MC mediante la cual se autorizó viaje del Jefe del Archivo General de la Nación a Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 022-2012-MC

Lima, 13 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 013-2012-MC, publicada el 9 de junio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó el viaje del señor Pablo Alfonso Maguiña Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 11 al 14 de junio de 2012, estableciéndose en el Artículo 2, que los gastos por concepto de pasajes aéreos (incluyendo el TUUA) ascendían a la suma de US\$ 965.00 (Novcientos Sesenta y Cinco con 00/100 Dólares Americanos);

Que, el viaje tuvo como finalidad que el referido funcionario participe en la XIV Reunión del Comité Intergubernamental de Iberarchivos - Programa ADAI (Apoyo al Desarrollo de los Archivos Iberoamericanos), realizada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, la adquisición de los pasajes se realizó con posterioridad a la publicación de la citada Resolución Suprema, generándose un incremento de US\$ 537.00 (Quinientos Treinta y Siete y 00/100 Dólares Americanos) en el costo de los mismos, debido a la variación en su costo entre la fecha de la reserva y la emisión del ticket respectivo;

Que, la adquisición del pasaje aéreo a un costo mayor a lo establecido en la citada Resolución Suprema, resultaba necesario a fin de que el señor Pablo Alfonso Maguiña Minaya, Jefe del Archivo General de la Nación, asista en representación del Estado al evento antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 488-2012-AGN/J, el Jefe del Archivo General de la Nación informa que existe disponibilidad presupuestal para afrontar el gasto originado por la compra de los pasajes aéreos antes referidos;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 2 de la Resolución Suprema N° 013-2012-MC, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, según se indica a continuación:

“Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Archivo General de la Nación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes: US\$ 1,502.00 (incluye TUUA)
Viáticos: US\$ 800.00 (US\$ 200 x 3 + 1 día de instalación)

TOTAL: US\$ 2,302.00*

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 013-2012-MC.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura

853276-12

DEFENSA

Autorizan viajes de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú y de la Fuerza Aérea del Perú a Brasil y Guatemala, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 518-2012-DE/

Lima, 13 de octubre de 2012

Visto, el Oficio P.200-1896 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 13 de agosto de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector de Puerto - Viña del Mar 1992, es un Organismo Internacional que establece los lineamientos para una colaboración eficaz entre las Autoridades Marítimas, a fin de coordinar medidas de supervisión de la normativa contemplada por los tratados internacionales vigentes sobre seguridad marítima, formación y titulación de las tripulaciones, así como la prevención de la contaminación por los buques en los espacios marítimos y fluviales;

Que, el Director de Puertos y Costas de la Marina del Brasil, miembro del Comité del Acuerdo Latinoamericano sobre Control de Buques por el Estado Rector de Puerto - Viña del Mar 1992, ha cursado invitación para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú, participe en la XIX Reunión del Comité del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 al 19 de octubre de 2012;

Que, la Marina de Guerra del Perú ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2012, la designación y autorización de viaje de UN (1) Oficial Almirante y UN (1) Oficial Superior para que participen en la mencionada Reunión;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mútua, Ítem 11, Anexo 2 (RDR) del Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado por Resolución Suprema N° 014-2012-DE, de fecha 13 de enero de 2012, y conforme a las modificaciones aprobadas con Resolución Suprema N° 284-2012-DE, de fecha 21 de junio de 2012, Resolución Suprema N° 384-2012-DE, de fecha 27 de agosto de 2012 y Resolución Suprema N° 457-2012-DE, de fecha 28 de setiembre de 2012;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo y del Capitán de Navío Manuel Gilberto HINOJOSA Lopez, para que participen en la mencionada Reunión; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2012 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;



De conformidad con la Ley N° 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011; la Ley N° 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios

Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Contralmirante Juan Carlos DEL ALAMO Carrillo, CIP. 01724903, DNI. 43302779 y del Capitán de Navío Manuel Gilberto HINOJOSA Lopez, CIP. 00803558 y DNI. 07798085, para que participen en la XIX Reunión del Acuerdo de Viña del Mar, a realizarse en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, del 15 al 19 de octubre de 2012.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima – Río de Janeiro (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - Lima
US\$. 1,100.00 x 2 personas US\$. 2,200.00

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 días x 2 personas US\$. 2,000.00

TOTAL A PAGAR: US\$. 4,200.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Personal Naval comisionado, deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha del retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

853276-5

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 519-2012-DE/**

Lima, 13 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 204-2012-IG/K.3 del 24 de julio de 2012, la Inspectoría General del Ministerio de Defensa,

comunica que mediante Resolución Ministerial N° 354-2012 DE/SG del 26 de marzo de 2012, se autorizó la implementación de la Oficina de Confiabilidad y Evaluación de la Credibilidad, dentro de la estructura de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa y se aprobó la Directiva General "Para la Ejecución de las Evaluaciones Técnicas, Psicofisiológicas de Veracidad (ETPV) en el Sistema de Inspectoría del Sector Defensa";

Que, la citada Directiva General, señala que el Jefe de la Oficina de Confiabilidad y Evaluación de la Credibilidad de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, deberá estar capacitado, calificado, certificado y entrenado en las técnicas válidas por la APA (American Polygraph Association), a fin de garantizar la correcta administración del empleo del polígrafo en el Sector Defensa;

Que, mediante Carta S/N de mayo de 2012, la Asociación Latinoamericana de Poligrafistas (ALP), cursa invitación para que personal de poligrafistas del Sector Defensa, participe en el XVI Seminario Anual de Poligrafía que se realizará en ciudad de Guatemala, República de Guatemala, del 18 al 20 de octubre de 2012;

Que, en el mencionado Seminario se presentarán los últimos avances en la aplicación técnica en esa disciplina, así como las innovaciones tecnológicas en los instrumentos poligráficos, por lo que es de interés institucional autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, al Comandante FAP Edwin Alberto NÚÑEZ DEL PRADO MALDONADO, Jefe de la Oficina de Confiabilidad y Evaluación de la Credibilidad de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, para que participe en tan importante actividad académica y científica;

Que, la actividad antes mencionada no se encuentra prevista en el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Defensa para el Año Fiscal 2012, aprobado con Resolución Suprema N° 014-2012 DE/ del 13 de enero de 2012, y sus modificatorias aprobadas con Resolución Suprema N° 017-2012 DE/SG del 20 de enero de 2012, Resolución Suprema N° 284-2012 DE/ del 21 de junio de 2012 y Resolución Suprema N° 384-2012-DE del 27 de agosto de 2012; en razón que se tomó conocimiento de la misma con posterioridad al inicio del trámite para su aprobación, sin embargo, en atención a la importancia de las actividades que se desarrollarán, resulta pertinente expedir la autorización de viaje;

Que, asimismo, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señala que los viáticos que se otorguen, serán por cada día que dure la misión oficial o el evento, a los que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente a un día de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier país de América;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29605, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2011-DE, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar del 17 al 20 de octubre de 2012, el viaje al exterior en Comisión de Servicio, al Comandante FAP Edwin Alberto NÚÑEZ DEL PRADO MALDONADO, DNI 43407001, Jefe de la Oficina de Confiabilidad y Evaluación de la Credibilidad de la Inspectoría General del Ministerio de Defensa, para que participe en el XVI Seminario Anual de Poligrafía que se realizará en Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Administración General, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Ciudad de Guatemala - Lima
US\$ 1,601.00 x 1 persona US\$ 1,631.00 (Incluye TUUA)

Viáticos:
US\$ 200.00 x 4 días x 1 persona US\$ 800.00

Total: US\$ 2,431.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El personal autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 5°.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

853276-6

EDUCACION

Autorizan viajes de funcionarias para participar en el Seminario "Calidad, Equidad y Financiamiento de la Educación Superior en UNASUR" que se realizará en Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 027-2012-ED

Lima, 13 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de fecha 11 de setiembre de 2012, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la República Argentina invitó al Ministerio de Educación del Perú al Seminario "Calidad, Equidad y Financiamiento de la Educación Superior en UNASUR", organizado por el Ministerio de Educación de Argentina, la Universidad Nacional de Rosario y el Consejo Sudamericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación (COSECCTI) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); que se llevará a cabo los días 17 y 18 de octubre en la ciudad de Rosario, República Argentina;

Que, el mencionado Seminario plantea dos objetivos principales: (i) entablar un diálogo de alto nivel en el espacio regional de la UNASUR sobre los temas de calidad, equidad y financiamiento en materia de educación superior; y, (ii) elaborar y aprobar la "Declaración de la UNASUR sobre Calidad, Equidad y Financiamiento de la Educación Superior";

Que, con Memorandum N° 670-2012-VMGI-OCI, de fecha 25 de setiembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación comunicó a la Directora General de Educación Superior y Técnico Profesional del mismo Ministerio, acerca del mencionado Seminario, proponiendo su participación;

Que, a través del Informe N° 011-2012-MINEDU/VMGP-DIGESUTP-OWC, de fecha 26 de setiembre de 2012, emitido por la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, se señala que la participación de su Directora General es necesaria porque dicho órgano es responsable de formular, proponer y orientar la política pedagógica para la Educación Superior en la formación inicial y en servicio

en los ámbitos pedagógico, tecnológico y artístico, así como en el ámbito técnico productivo; adicionalmente, se encarga de la coordinación con el Sistema Universitario;

Que, por lo antes señalado, resulta necesaria la participación de la Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación, en el mencionado Seminario;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del mencionado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la referida funcionaria, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Rosa Isabel Flores Arévalo, Directora General de la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional, dependiente del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Rosario, República Argentina, del 16 al 19 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 3 363,00
- Viáticos por 3 días : S/. 1 552,80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

853276-8

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 028-2012-ED

Lima, 13 de octubre de 2012

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de fecha 11 de setiembre de 2012, la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la República Argentina invitó al Ministerio

de Educación del Perú al Seminario "Calidad, Equidad y Financiamiento de la Educación Superior en UNASUR", organizado por el Ministerio de Educación de Argentina, la Universidad Nacional de Rosario y el Consejo Sudamericano de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología e Innovación (COSECCTI) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR); que se llevará a cabo los días 17 y 18 de octubre en la ciudad de Rosario, República Argentina;

Que, el mencionado Seminario plantea dos objetivos principales: (i) entablar un diálogo de alto nivel en el espacio regional de la UNASUR sobre los temas de calidad, equidad y financiamiento en materia de educación superior; y, (ii) elaborar y aprobar la "Declaración de la UNASUR sobre Calidad, Equidad y Financiamiento de la Educación Superior";

Que, mediante comunicación de fecha 12 de setiembre de 2012, el Jefe de la Oficina de Cooperación Internacional del Ministerio de Educación comunicó a la Secretaria Técnica del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, quien es a su vez Coordinadora Técnica del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, acerca del mencionado Seminario, invitándola a participar;

Que, a través del Oficio N° 199-2012-COSUSINEACE/, de fecha 24 de setiembre de 2012, la Presidenta del SINEACE, informó que en tanto el mencionado Sistema es el órgano rector que establece los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad educativa, se hace necesaria la participación en el evento de su Secretaria Técnica, ya que en él se abordarán temas como la equidad, calidad y financiamiento en materia de educación superior;

Que, por lo antes señalado, resulta necesaria la participación de la Secretaria Técnica del SINEACE y Coordinadora Técnica del IPEBA, en el mencionado Seminario;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del mencionado artículo, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la referida funcionaria, cuyos gastos serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Verónica Lisa Alvarado Bonhote, Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y Coordinadora Técnica del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, a la ciudad de Rosario, República Argentina, del 16 al 19 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (incluye TUUA) : S/. 4 337,00
- Viáticos por 3 días : S/. 1 552,80

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

853276-9

ENERGIA Y MINAS

Modificación del Reglamento de la Ley N° 29496, Ley de creación de empresas municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2010-EM

**DECRETO SUPREMO
N° 040-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional; asimismo, de acuerdo al artículo 3 del mismo cuerpo normativo es el Ministerio de Energía y Minas el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Ley N° 29496, se autorizó la creación de empresas municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales;

Que, la mencionada Ley tiene por objeto autorizar la creación de empresas municipales, con personería de derecho público o privado, encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en las localidades que puedan ser abastecidas de gas natural, en virtud de lo cual se declara de interés público la creación de dichas empresas municipales, siendo competencia del Ministerio de Energía y Minas la calificación de la subsidiariedad aplicable a cada caso;

Que, habiéndose advertido que algunas municipalidades han solicitado la flexibilización de la Ley N° 29496 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2010-EM, a fin de viabilizar la prestación del servicio de suministro de gas natural por parte de las empresas municipales, resulta necesario realizar algunas modificaciones a dicha normatividad, con el objeto de facilitar que las comunidades, en donde no existen empresas privadas interesadas en prestar el servicio, puedan acceder a los beneficios del uso del gas natural

contribuyéndose así con la masificación del uso del gas natural en beneficio del país;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación e incorporación de definición en Artículo 3 del Decreto Supremo N° 058-2010-EM

Modificar la definición de Operador Estratégico, así como incorporar la definición de Constancia de Competencia Técnica, en el Artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29496, Ley de creación de empresas municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2010-EM, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 3.- Definiciones

Además de las definiciones contenidas en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y demás normas del sub sector hidrocarburos, son de aplicación al presente reglamento las siguientes definiciones:

(...)

Operador Estratégico.- Es la Persona que reúne las condiciones técnicas para operar y mantener el sistema de distribución de gas natural y que se encuentra inscrito en el Registro de Operadores Estratégicos a cargo de OSINERGMIN.

Constancia de Competencia Técnica.- Constancia expedida por Institutos u Organismos competentes reconocidos por OSINERGMIN, que garantiza el cumplimiento de las características técnicas del Operador Estratégico, así como el grado de conocimiento necesario para operar y mantener sistemas de distribución de gas natural por red de ductos. Las pautas para la evaluación de las Competencias Técnicas serán establecidas por OSINERGMIN.

(...)”

Artículo 2.- Modificación del Artículo 9 del Decreto Supremo N° 058-2010-EM

Modificar el Artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29496, Ley de creación de empresas municipales encargadas de la prestación del servicio público de suministro de gas natural por red de ductos en el ámbito de las municipalidades distritales y provinciales, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2010-EM, conforme a la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Operador Estratégico

Adicionalmente a los requisitos establecidos en el TUO, cuando se solicite el otorgamiento de la concesión de distribución de gas natural por red de ductos, la Empresa Municipal deberá presentar por su aprobación a un Operador Estratégico que se encargue de la operación del sistema de distribución de gas natural, el cual podrá ser nacional o extranjero.

La Empresa Municipal deberá tener en cuenta que el Operador Estratégico que operará los sistemas de distribución de gas natural por red de ductos, deberá tener las siguientes características:

a) Para poblaciones de hasta dos mil (2,000) usuarios, estará conformado por un técnico calificado;

b) Para poblaciones con más de dos mil (2,000) y hasta diez mil (10,000) usuarios, estará conformado por un ingeniero calificado, y;

c) Para poblaciones con más de diez mil (10,000) usuarios, estará conformado por un ingeniero y un técnico calificado.

El Operador Estratégico deberá estar inscrito en el Registro de Operadores Estratégicos a cargo de

OSINERGMIN, quien se encargará de su creación y establecerá los requisitos para acceder al mismo, entre los que se encontrará la Constancia de Competencia Técnica expedida por Institutos u Organismos competentes reconocidos por OSINERGMIN. Deberá publicarse en la página web de OSINERGMIN, la lista de los Institutos u Organismos competentes reconocidos, así como los Operadores Estratégicos inscritos.

Para la presentación de la solicitud de otorgamiento de la concesión presentada por la Empresa Municipal, ya no será exigible el requisito establecido en el numeral n) del Artículo 18 del TUO.

El contrato de concesión deberá establecer las obligaciones y responsabilidades del Operador Estratégico.”

Artículo 3.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia en un plazo de 60 días calendarios a partir de su publicación, plazo dentro del cual OSINERGMIN deberá implementar el Registro de Operadores Estratégicos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

853276-2

Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET

**DECRETO SUPREMO
N° 041-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2006-EM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, el mismo que fuera modificado por Resolución Ministerial N° 090-2007-MEM-DM, Resolución Ministerial N° 598-2007-MEM-DM, Resolución Ministerial N° 353-2009-MEM-DM, y por Decreto Supremo N° 077-2009-EM;

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es aprobado por Decreto Supremo del Sector;

Que, por Decreto Supremo N° 062-2009-PCM se aprobó el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, disponiendo su obligatoria aplicación en la siguiente actualización del TUPA de las entidades de la Administración Pública;

Que, es necesario aprobar un nuevo TUPA de INGEMMET a fin de adecuar y actualizar los procedimientos administrativos que realiza a la implementación de mejoras vinculadas al desarrollo y operatividad de sus procedimientos y servicios administrativos, mediante la integración de herramientas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), en atención a la Política Nacional de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 025-2010-PCM;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, que implemente mejoras en los procedimientos administrativos a su cargo;

De conformidad con el artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el



Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de los procedimientos, requisitos y costos administrativos.

Aprobar los procedimientos, requisitos y costos administrativos que se encuentran regulados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos - TUPA de INGEMMET, a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobación del TUPA de INGEMMET

Aprobar el TUPA del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Aprobación de formularios y formatos

Aprobar los formularios y formatos establecidos para los procedimientos administrativos que como Anexo II forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Publicación del TUPA

El TUPA que se aprueba mediante el artículo 2 del presente Decreto Supremo así como los formularios y formatos a que se refiere el artículo 3 que antecede deben ser publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de INGEMMET (www.ingemmet.gob.pe), conforme a Ley.

Artículo 5.- Derogatorias

Deróguense el Decreto Supremo N° 052-2006-EM y sus normas modificatorias.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

853276-3

Modifican Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC)

**DECRETO SUPREMO
N° 042-2012-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 044-2007-EM, se aprobó el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), con el objeto de financiar la transferencia de tecnología y capacitación en el ámbito del Subsector Electricidad;

Que, siendo conveniente ampliar el ámbito de sus beneficiarios, así como adecuar algunas disposiciones de carácter administrativo al marco normativo de las entidades integrantes del Gobierno Nacional, es necesario modificar el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), de tal manera que permita cumplir eficientemente con los objetivos previstos en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Reglamento del CARELEC

Modificar los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-EM, modificado por Decreto Supremo N° 044-2007-EM, en los siguientes términos:

“Artículo 2.- Personal del Subsector Electricidad y Personal Receptor

Entiéndase por personal del Subsector Electricidad, al personal que sea presentado por su respectiva institución, con la finalidad de ser seleccionado según los criterios de evaluación previamente establecidos por el CARELEC, de acuerdo al numeral 5.4 del artículo 5 del presente Reglamento, que bajo cualquier modalidad labora en el Subsector Electricidad o realiza regularmente actividades de fomento vinculadas con dicho subsector, sean profesionales, técnicos, egresados, estudiantes o profesores universitarios. El Personal del Subsector Electricidad seleccionado de acuerdo a los criterios de evaluación contenidos en el indicado artículo 5, será denominado Personal Receptor.

Están incluidos en el concepto de Personal del Subsector Electricidad, los estudiantes de Colegios Nacionales que estén cursando el último año de educación secundaria, así como los egresados de educación secundaria del año anterior; entendiéndose como Colegio Nacional a los colegios de propiedad del Estado. Igualmente, está incluido el personal de las Fuerzas Armadas que se encuentre prestando Servicio Militar Voluntario o haya egresado como Licenciado el año anterior y que cuente con secundaria completa. En ambos casos, los postulantes serán presentados por los Colegios Nacionales y por los Institutos Armados, respectivamente, para el estudio de cursos técnicos relacionados con el Subsector Electricidad.

Para los fines de participación en los convenios de prácticas pre-profesionales y pasantías, están incluidos en el concepto de Personal del Subsector Electricidad, los estudiantes de los últimos ciclos de los Programas Académicos de nivel universitario, vinculados al Subsector Electricidad y que aún no se encuentran laborando en el mismo”.

“Artículo 3.- Naturaleza de las actividades comprendidas en el financiamiento

Las actividades que serán objeto de financiamiento deberán ser establecidas por el CARELEC, a partir de la identificación de las necesidades del Subsector Electricidad definidas en el Plan Estratégico.

Las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que financie el CARELEC, podrán ser desarrolladas dentro del país o en el extranjero y deberán estar necesariamente relacionadas a temas o actividades del Subsector Electricidad. Están comprendidas como actividades de transferencia de tecnología y capacitación, las siguientes:

3.1. La organización y desarrollo de Cursos, Seminarios, Conferencias y otros eventos de similar naturaleza.

3.2. La asistencia y participación del Personal Receptor a las actividades a que se refiere el presente artículo.

3.3. Las prácticas pre-profesionales, pasantías, así como las becas para la elaboración de monografías, tesis de grado profesional y de postgrado de interés para el Subsector Electricidad.

3.4. La suscripción y ejecución de convenios, acuerdos y/o contratos con instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar las actividades de transferencia de tecnología y capacitación.

3.5. La promoción en el ámbito académico y científico para la elaboración de trabajos de investigación así como el desarrollo y difusión de tecnologías.

3.6. Otras que sean establecidas previamente por el CARELEC.

La capacitación comprende temas de ingeniería, gestión, administración, finanzas, economía, contabilidad, derecho, informática, negociación y resolución de conflictos, tecnologías energéticas, energías renovables, energética, gestión ambiental, desarrollo sostenible, gestión de la energía, electrónica, automática e instrumentación, sistemas de potencia, eficiencia energética, idiomas y otros temas de interés del Subsector Electricidad.

El Personal Receptor beneficiario de maestrías, doctorados o cursos de postgrado presentado por entidades o instituciones privadas o públicas del Subsector Electricidad deberá comprometerse a permanecer laborando en las mismas, en las condiciones que su respectivo régimen contractual establezca”.

“Artículo 4.- Integración del CARELEC

El Consejo Directivo del CARELEC estará integrado por tres (3) miembros:

- 4.1. El Viceministro de Energía, quien lo presidirá;
- 4.2. El Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;
- 4.3. El Director General de Electricidad.

Dicho Consejo contará con un Secretario Ejecutivo, el que tendrá a su cargo la coordinación de los acuerdos correspondientes.”

“Artículo 6.- Fuente de los recursos

Los recursos para el financiamiento del CARELEC, que equivalen a no más del diez por ciento (10%) del monto de los aportes efectuados por las empresas eléctricas el año anterior, a que se refiere el inciso g) del artículo 31 de la Ley de Concesiones Eléctricas, tienen como origen las fuentes que se indican, las mismas que serán utilizadas de acuerdo a la normatividad vigente:

- 6.1. Recursos Directamente Recaudados
Dirección General de Electricidad - Ministerio de Energía y Minas.
- 6.2. Donaciones y Transferencias
Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN”.

“Artículo 8.- Administración de los recursos

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Oficina General de Administración, realizará directamente las operaciones de tesorería derivadas de las actividades de transferencia de tecnología y capacitación que auspicie el CARELEC, con cargo a sus recursos”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de octubre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

853276-4

INTERIOR

Autorizan viaje de personal policial y funcionario del Ministerio a Colombia para participar en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia - Perú

**RESOLUCION SUPREMA
N° 164-2012-IN**

Lima, 13 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio N° 151-EMCFFAA/D-2/FE/ COMBIFRON del 13 de agosto de 2012, mediante el cual el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, informa la invitación y solicita al señor Ministro del Interior, se designe un representante del sector para que participe en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia-Perú, en la ciudad de Armenia - República de Colombia, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de agosto de 2007 los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa de las Repúblicas de Perú y Colombia, se reunieron en la ciudad de Bogotá - República de Colombia, para celebrar la Primera Reunión de Mecanismo de Consulta y Coordinación Política (2+2), creándose bajo ese contexto la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Perú-Colombia, cuyo objetivo es el intercambio de información, coordinación técnica entre las unidades militares y de policía, y atender otros temas que amerite su convocatoria;

Que, del 18 al 22 de abril de 2012 se realizó en la ciudad de Arequipa - Perú, la VIII Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Perú-Colombia, donde se acordó realizar en setiembre de 2012, la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia-Perú, en la ciudad de Armenia - República de Colombia;

Que, el literal f) del artículo 5 de la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece como una de sus funciones, producir, coordinar y centralizar inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas transnacionales, así como acciones de contrainteligencia en el marco del Sistema de Inteligencia Nacional;

Que, conforme a la Hoja de Recomendación N° 014-2012-DIGIMIN/OFCOIP del 25 de setiembre de 2012, emitida por la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, se recomienda autorizar el viaje al Coronel de la Policía Nacional del Perú, Alex Alberto MOSAURIETA ALVAREZ, para que participe como representante de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia-Perú, del 16 al 20 de octubre de 2012 en la ciudad de Armenia - República de Colombia;

Que, la ejecución de la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia-Perú, es de máxima importancia dada la existencia de muchos aspectos comunes y de interés entre nuestros organismos de seguridad e inteligencia, que fortalecerá el trabajo de integración, cooperación, coordinación y comunicación entre ambos países, así como permitirá adquirir los conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio de la institución y por ende del sector Interior, en mérito a lo establecido en la Ley N° 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI;

Que, los gastos por concepto de pasajes de transporte aéreo incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y viáticos correspondientes, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, y;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012; la Ley N° 28664 - Ley del Sistema de Inteligencia Nacional-SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia-DINI, y la Ley N° 29334, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y el Decreto Supremo N° 002-2012-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Coronel de la Policía Nacional del Perú, Alex Alberto MOSAURIETA ALVAREZ, en el periodo comprendido del 15 al 21 de octubre de 2012, a fin de que participe como representante de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza



“COMBIFRON” Colombia-Perú, a llevarse a cabo del 16 al 20 de octubre de 2012 en la ciudad de Armenia - República de Colombia.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes de transporte aéreo incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto y viáticos correspondientes, que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Coronel PNP Alex Alberto MOSAURIETA ALVAREZ	
Pasajes Lima - Bogotá - Lima	
(Incluye TUUA)	= S/. 2,336.36
Viáticos (Art. 5º D.S. 047-2002-PCM)	= S/. 3,240.00
S/. 540.00 x 6 días	-----
TOTAL	: S/. 5,576.36

Artículo 3º.- Dentro de los Quince (15) días calendario siguientes de culminado el viaje del personal policial designado para la comisión de servicio, deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

853276-10

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 165-2012-IN**

Lima, 13 de octubre de 2012

VISTO, el Oficio Nº 151-EMCFFAA/D-2/FE/ COMBIFRON, de fecha 14 de agosto de 2012, suscrito por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, Almirante José Cueto Aservi.

CONSIDERANDO:

Que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas del Perú, hace de conocimiento de la Dirección General de Migraciones y Naturalización que, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Militares de Colombia, invitó a la delegación peruana a participar en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia - Perú a partir del 15 al 19 de octubre de 2012;

Que, con fecha 27 de setiembre de 2012, el General Alejandro Navas Ramos – Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, indica el cambio de fecha de ejecución de la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia – Perú, que por razones de logística y trámites administrativos se realizará entre los días 16 al 20 de octubre de 2012, en la ciudad de Armenia - Colombia;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del señor Francisco Javier Ruiz Palomino – Director de Movimiento Migratorio y Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización, por cuanto, su participación coadyuvará, entre otros aspectos, a compartir conocimientos relacionados a hechos que alteran la seguridad en la frontera común, para la prevención de conflictos, proponiendo medidas de fomento de confianza mutua y seguridad. En los cuales cada país compartirá las buenas prácticas implementadas y que serán en beneficio de la integración, cooperación y fraternidad binacional;

Que, los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto, y viáticos,

serán asumidos por la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, establece, respecto a los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, que el requerimiento de excepciones adicionales, a las señaladas en el literal a), b) c) y d) del mismo numeral, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29812 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, Ley Nº 29334 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2012-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en Comisión de Servicio, del señor Francisco Javier Ruiz Palomino – Director de Movimiento Migratorio y Pasaportes de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior del 15 al 21 de octubre de 2012 a la ciudad de Armenia - Colombia para que participe en la IX Reunión Plenaria de la Comisión Binacional Fronteriza “COMBIFRON” Colombia - Perú.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente, se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Dirección General de Gestión en Administración del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: S/. 3,712.23
Viáticos (por 6 días)	: S/. 3,240.00
TOTAL	S/. 6,952.23

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el funcionario designado deberá presentar, ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado; así como, la rendición de cuentas documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

853276-11

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aprueban la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2012-MIMP

Lima, 12 de octubre de 2012

Vistos, los Informes N° 133-2012-MIMP/PNCVFS-UPR, N° 136-2012-MIMP-PNCVFS-UPR y N° 137-2012-MIMP-PNCVFS-UPR de la Unidad de Planeamiento y Resultados del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, el Informe N° 338-2012-MIMP-PNCVFS-JAL de la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, la Nota N° 297-2012-MIMP-PNCVFS-DE de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, el Informe N° 056-2012-MIMP/OGPP-OP-YRJC de la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, el Informe N° 079-2012-MIMP-OGPP/OPI de la Oficina de Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, el Memorando N° 155-2012-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado; asimismo, el numeral 1) del artículo 2° de la Constitución consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar;

Que, el Estado Peruano ha ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - “Convención de Belem del Para”, siendo deber de los Estados incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

Que, el Acuerdo Nacional identifica a la violencia familiar y sexual como un problema público priorizado, previendo como Séptima Política la “Erradicación de la Violencia y el Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana” y señala como compromiso del Estado poner especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres;

Que, la Décimo Sexta Política del Acuerdo Nacional sobre “Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud” recoge el compromiso del Estado de promover una comunidad familiar respetuosa de la dignidad y de los derechos de todos sus integrantes y establece que es política del Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece como una de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, en materia de igualdad de hombres y mujeres, la de “impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2009-MIMDES, se aprobó el Plan Nacional contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015, siendo uno de los objetivos estratégicos del plan garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en género, a los servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso a los sistemas de salud y judicial, entre otros, contribuyendo a superar su condición de víctimas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, establece en su artículo 3° que el MIMP es el responsable de diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial;

Que, el literal d) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, establece entre las competencias del MIMP, la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y la familia, promoviendo la recuperación de las personas afectadas; siendo que el literal f) del artículo 8° de la precitada ley señala como una de las funciones del MIMP la planificación, regulación y supervisión de la provisión y prestación eficiente de los servicios referidos a los ámbitos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 006-97-JUS, dispone en su artículo 3° que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, debiendo establecerse con este propósito, entre otros, las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de la violencia familiar en las zonas rurales del país;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2012, se dictaron medidas extraordinarias para la ejecución de prestaciones y actividades de los Centros Emergencia Mujer - CEMs, encargándose al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros, el diseño de la estrategia de atención a las personas involucradas en los hechos de violencia familiar y sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, en especial de las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores;

Que, en dicho contexto, el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual ha elaborado una propuesta de “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales”, la que cuenta con la conformidad de los órganos técnicos competentes, conforme a los documentos de vistos; por lo que, resulta pertinente emitir el acto por el que se apruebe la antes referida Estrategia;

Con las conformidades del Despacho Viceministerial de la Mujer, de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y,

Estando a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales” del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, la que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual deberá realizar el seguimiento y evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos y metas considerados en la “Estrategia de Prevención, Atención y Protección frente a la Violencia Familiar y Sexual en Zonas Rurales”, debiendo informar de ello al Despacho Viceministerial de la Mujer.

Artículo 3°.- El Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual podrá emitir las directivas complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la presente Resolución y su Anexo sean publicados en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA JARA VELÁSQUEZ
Ministra de La Mujer y Poblaciones Vulnerables

853275-1

SALUD

Autorizan viaje de profesionales del Ministerio a la República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 028-2012-SA

Lima, 13 de octubre del 2012

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley, implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11º de la Ley Nº 29459, señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22º de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, la distribución, el almacenamiento, la dispensación o el expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio, de Distribución, de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda, y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa Nº 165-MINSA/DIGEMID V.01., Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial Nº 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que, el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada Directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID en la Nota Informativa Nº 328-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA y en el Informe Nº 017-2012-DIGEMID-DG-DCVS-ECVE/MINSA, la Empresa PHARMAGEN S.A.C., solicita la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio NCPC HEBEI HUAMIN PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, de lo informado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, la inspección solicitada para la obtención del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se llevará a cabo del 22 al 26 de octubre de 2012, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

Que, con Memorándum Nº 2193-2012-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel VALERA SÁNCHEZ y Betty Dolores VADILLO OTAROLA, a la ciudad de Beijing, República Popular China, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio NCPC HEBEI HUAMIN PHARMACEUTICAL CO. LTD., cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Pliego 11 - Ministerio de Salud, y que corresponde a la contrapartida del depósito efectuado por la Empresa PHARMAGEN S.A.C., precisando que los pasajes aéreos serán en tarifa económica;

Que, la inspección para la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), se realizará del 22 al 26 de octubre de 2012, sin embargo dado que el Laboratorio NCPC HEBEI HUAMIN PHARMACEUTICAL CO. LTD., se encuentra ubicado en el Continente Asiático, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, ha otorgado disponibilidad presupuestal para la adquisición de pasajes en tarifa económica, viáticos para 5 días y 2 días de gastos de instalación para dos personas;

Que, mediante Informe Nº 132-2012-ODRH-ECN-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel VALERA SÁNCHEZ y Betty Dolores VADILLO OTAROLA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, para que realicen la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del Laboratorio NCPC HEBEI HUAMIN PHARMACEUTICAL CO. LTD.;

Que, en tal sentido, considerando que la Empresa PHARMAGEN S.A.C., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), a la que hace referencia la Ley Nº 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección del Laboratorio NCPC HEBEI HUAMIN PHARMACEUTICAL CO. LTD., ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012; en la Ley Nº 27619, Ley que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, y en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las Químicas Farmacéuticas Giovanna Isabel VALERA SÁNCHEZ y Betty Dolores VADILLO OTAROLA, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 20 al 29 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos

Directamente Recaudados del Pliego 011 del Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes tarifa económica (incluido TUUA c/u \$ 3,439.20 para 2 personas)	:	\$	6,878.40
- Viáticos x 07 días (c/u \$ 1820.00 para 2 personas)	:	\$	3,640.00
- Total	:	\$	10,518.40

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario posterior a su retorno las profesionales citadas en el artículo 1º de la presente Resolución Suprema deberán presentar un informe detallado dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en las actividades a las que acudirán.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneraciones o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

853276-7

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.D. N° 186-2012-MTC/12 que otorgó a Delta Airlines, Inc, permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 312-2012-MTC/12

Lima, 27 de setiembre del 2012

Vista la solicitud de DELTA AIRLINES, INC., sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2012-MTC/12 del 13 de Junio del 2012, se otorgó a DELTA AIRLINES, INC. Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 de junio del 2016;

Que, con Solicitud de Registro N° 2012-047707 del 30 de julio del 2012, DELTA AIRLINES, INC., solicita la modificación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo a fin de incrementar material aeronáutico AIRBUS A-330, al ya autorizado;

Que, según los términos del Memorando N° 1069-2012-MTC/12.LEG. Memorando N° 314-2012-MTC/12.07. CER, e Informe N° 261-2012-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Departamento de Transporte Aéreo de los Estados Unidos de América, ha designado a DELTA

AIRLINES, INC., para realizar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar - en el extremo pertinente - el Artículo 1º de Resolución Directoral N° 186-2012-MTC/12 del 13 de Junio del 2012, que otorgó a DELTA AIRLINES, INC. Permiso de Operación de Servicio Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, quedando redactado de la siguiente forma:

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Boeing B-757.
- Boeing B-767.
- Boeing B-777.
- Airbus A-330.

Artículo 2º.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 186-2012-MTC/12 del 13 de Junio del 2012, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

851990-1

Autorizan a Importaciones SG S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3388-2012-MTC/15

Lima, 5 de setiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 084716 y 107895 presentados por la empresa IMPORTACIONES STAR GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IMPORTACIONES SG S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular - GNV, en el local ubicado en la Av. México N° 1484, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas

para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 164-2012-MTC/15.03. A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa IMPORTACIONES STAR GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – IMPORTACIONES SG S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa IMPORTACIONES STAR GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – IMPORTACIONES SG S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión o el cambio de motor correspondiente y operar en el local ubicado en la : Av. México N° 1484, Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Segundo.- La empresa IMPORTACIONES STAR GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – IMPORTACIONES SG S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	18 de junio del 2013
Segunda Inspección anual del taller	18 de junio del 2014
Tercera Inspección anual del taller	18 de junio del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	18 de junio del 2016
Quinta Inspección anual del taller	18 de junio del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa IMPORTACIONES STAR GAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – IMPORTACIONES SG S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	19 de octubre del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	19 de octubre del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	19 de octubre del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	19 de octubre del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	19 de octubre del 2016

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

850531-1

Autorizan al SENATI a impartir cursos de capacitación para aspirantes a obtener licencia de conducir clase A categoría I

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3460-2012-MTC/15

Lima, 7 de septiembre de 2012

VISTOS:

El Parte Diario N° 085124 y el Expediente con Registro SII N° 2012-0013830, presentados por la empresa denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° de El Reglamento que establece las condiciones de acceso, concordado con el artículo 51° del referido texto legal, que señala los requisitos documentales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 11700-2008-MTC/15 de fecha 19 de diciembre de 2008, se autorizó a la empresa denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI, con RUC N° 20131376503 y con domicilio legal en Av. Alfredo Mendiola N° 3540, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, a fin de impartir los conocimientos

teóricos – prácticos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, así como la formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III;

Que, mediante Resoluciones Directorales N°s. 1291-2010-MTC/15, 3351-2010-MTC/15, 1648-2012-MTC/15, 2140-2012-MTC/15, se autorizó a La Escuela el incremento de su plana docente y flota vehicular;

Que, mediante Parte Diario N° 085124 de fecha 13 de julio de 2012, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I;

Que, mediante Oficio N° 5883-2012-MTC/15.03 de fecha 16 de agosto de 2012, notificado el 20 de agosto del presente año, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual es respondido mediante Expediente con Registro SII N° 2012-0013830 de fecha 29 de agosto de 2012

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61° del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores, cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos, indicados en el artículo 53° de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 153-2012-MTC/15.03.A.A., procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, en el horario, con los instructores y con los vehículos autorizados mediante las Resoluciones Directorales N°s. 11700-2008-MTC/15, 1291-2010-MTC/15, 3351-2010-MTC/15, 1648-2012-MTC/15, 2140-2012-MTC/15.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI, los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

Autorizan a GSE S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3572-2012-MTC/15

Lima, 18 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s. 090790 y 107835 presentados por la empresa GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. – GSE S.A.C., mediante los cuales solicita autorización para funcionar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, en el local ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 601, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevada a rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008 MTC, sobre “Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV”, en adelante La Directiva, establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, al sistema de combustión de GNV, mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 191-2012-MTC/15.03.A.A., elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. – GSE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV”, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15 y 4284-2008-MTC/15 y elevado al rango de Decreto Supremo conforme al Artículo 2 del Decreto Supremo N° 016-2008-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. – GSE S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente y operar en el local ubicado en la Av. Angamos Oeste N° 601, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (05) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Segundo.- La empresa GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. – GSE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el correspondiente “Certificado de Inspección del Taller” vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:



ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	14 de agosto de 2013
Segunda Inspección anual del taller	14 de agosto de 2014
Tercera Inspección anual del taller	14 de agosto de 2015
Cuarta Inspección anual del taller	14 de agosto de 2016
Quinta Inspección anual del taller	14 de agosto de 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa GRUPO DE SOCIOS ESTRATEGICOS S.A.C. – GSE S.A.C., bajo responsabilidad debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación o contratación de una nueva póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	2 de agosto de 2013
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	2 de agosto de 2014
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	2 de agosto de 2015
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	2 de agosto de 2016
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	2 de agosto de 2017

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercaderías (SUTRAN), copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Administrador del Sistema de Control de Carga de GNV.

Artículo Sexto.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la empresa solicitante.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

852877-1

Autorizan a Auto Ideas S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 3764-2012-MTC/15**

Lima, 27 de septiembre de 2012

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 096729 y 115709 presentados por la empresa denominada AUTO IDEAS S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y Decretos Supremos N°s 016-2008-MTC y 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, mediante Parte Diario N° 096729 de fecha 08 de agosto de 2012, la empresa denominada AUTO IDEAS S.A.C., en adelante El Taller, solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV;

Que, con Oficio N° 6241-2012-MTC/15.03 de fecha 04 de setiembre de 2012 notificado en la misma fecha, esta administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por El Taller, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 115709 de fecha 19 de setiembre de 2012, El Taller presenta diversa documentación en respuesta al oficio indicado en el considerando que antecede;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 209-2012-MTC/15.03.A.A, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada AUTO IDEAS S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Av. Gerardo Unger N° 357, Urb. Ingeniería, Distrito de San Martín, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La empresa denominada AUTO IDEAS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	21 de mayo del 2013
Segunda Inspección anual del taller	21 de mayo del 2014
Tercera Inspección anual del taller	21 de mayo del 2015
Cuarta Inspección anual del taller	21 de mayo del 2016
Quinta Inspección anual del taller	21 de mayo del 2017

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Tercero.- La empresa denominada AUTO IDEAS S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre del 2012
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre del 2013
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre del 2014
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre del 2015
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	23 de diciembre del 2016

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo Cuarto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancía - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada AUTO IDEAS S.A.C. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

851993-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Disponen la publicación del Proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 148-2012-CD/OSIPTTEL

Lima, 4 de octubre de 2012

MATERIA	Resolución que ordena la publicación del Proyecto de modificación de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL.
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General del Organismo Supervisión de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTTEL, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de modificación de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la

Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL.

(ii) El Informe N° 010-ST/2012 que sustenta el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28295, publicada el 21 de julio de 2004, se aprobó la Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual establece la obligación de las empresas concesionarias de proveer acceso y uso compartido de su infraestructura de uso público en los casos de restricciones administrativas, aplicación de la normativa de libre competencia o de interconexión.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2005-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Ley N° 28295.

Que, posteriormente mediante el Decreto Legislativo N° 1019, publicado el 10 de junio de 2008, se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual extiende la obligación de proveer acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, a los denominados Proveedores Importantes.¹

Que, mediante la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTTEL se aprobaron las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo N° 1019.

Que, a efectos de hacer posible el uso y acceso compartido de la infraestructura en los casos previstos por las citadas Leyes, tanto la Ley N° 28295 y su Reglamento, como el Decreto Legislativo N° 1019 y sus Disposiciones Complementarias, establecen la obligación del titular de la infraestructura de brindar al solicitante la información necesaria para llevar a cabo el acceso o uso compartido.

Que, sin embargo, ninguna de las disposiciones antes mencionadas precisan el momento en que los concesionarios tienen derecho de solicitar la información necesaria para la compartición de la infraestructura.

Que, de otro lado, pese a que la referida información, así como aquella que el obligado a brindar la infraestructura obtenga del solicitante, podría tener la calificación de confidencial conforme a la normativa vigente, ninguna de las normas mencionadas establecen la obligación de las partes de mantener la reserva de la misma.

Que, en tal sentido, se considera conveniente, modificar las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, a efectos de precisar ambos aspectos.

Que, el inciso p) del artículo 25° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, establece que en ejercicio de la función normativa pueden dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a cualquier asunto que, de acuerdo con las funciones encargadas al OSIPTTEL, sea necesario para cumplir con sus fines.

Que, el artículo 27° del Reglamento General del OSIPTTEL dispone que constituye requisito para la aprobación de los Reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados.

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTTEL.

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSIPTTEL en su sesión N° 478;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer la publicación del proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N°

¹ "Artículo 3°.- Alcances

Todo Concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, dispuesto en virtud de la presente Ley. Es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que OSIPTTEL declare en forma motivada. (...)"



020-2008-CD/OSIPTTEL, Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Artículo Segundo.- Disponer un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios, adjuntando copia de los mismos en formato electrónico, respecto del Proyecto de Resolución referido en el artículo precedente, al OSIPTTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima), pudiendo remitirlos vía fax al número: (511) 475-1816 o mediante correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe.

En todos los casos, los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el anexo adjunto a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría Técnica de los Organos Colegiados del OSIPTTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Modificación de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD/OSIPTTEL.

Artículo del Proyecto	Comentario
1°	
2°	
3°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

PROYECTO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PROVEEDORES IMPORTANTES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, APROBADAS POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 020-2008-CD/OSIPTTEL

Artículo 1°.- Modifíquese el numeral 1 del artículo 9°, y los artículos 12° y 50° de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, conforme a lo siguiente:

Artículo 9°.- Obligaciones del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones:

El Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones tiene las siguientes obligaciones:

1. *Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder; capacidad disponible, según los estándares relevantes para cada una; las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas; ya sea que esta información sea solicitada antes o después de la presentación de la solicitud de acceso a que se refiere el artículo 14°; (...)*

“Artículo 12°.- Derechos del Concesionario
El concesionario tiene los siguientes derechos:

1. *Prestar el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario accediendo y utilizando la infraestructura de telecomunicaciones del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.*

2. *Acceder a la información del Proveedor Importante a que se refiere el artículo 9°, numeral 1, de manera previa a la presentación de la solicitud de acceso a que se refiere el artículo 14°, a fin de poder determinar los alcances de dicha solicitud, o con posterioridad a la presentación de la misma.*

3. *Instalar el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el contrato de compartición o en el mandato de compartición.*

4. *Efectuar modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento del cual es titular, conforme con lo establecido en el contrato de compartición o en el mandato de compartición.*

5. *Acceder a las condiciones de acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones que se ajusten a la naturaleza del servicio que presta.*

6. *Otros derechos que establezca el OSIPTTEL.*

“Artículo 50°.- Confidencialidad de la información

La información confidencial será calificada por el OSIPTTEL de conformidad con el TUO de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, sus modificatorias y con la normativa que emite el OSIPTTEL.

El Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el concesionario solicitante, deberán guardar la reserva de la información confidencial que reciban de la otra empresa en el marco de la normativa de acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones, para lo cual celebrarán los acuerdos de confidencialidad respectivos, los cuales deberán respetar el principio de igualdad de acceso.

Artículo 2°.- Incorpórese el artículo 12°-A a las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, conforme a lo siguiente:

Artículo 12°-A.- Plazo dentro del cual debe presentarse la información necesaria para la compartición de la infraestructura

Cuando la información a que se refiere el artículo 9°, numeral 1, sea solicitada por el concesionario al Proveedor Importante, de manera previa a la presentación de la solicitud de acceso, esta deberá ser entregada, con copia de la carta que atiende la solicitud al OSIPTTEL, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en la que fue efectuado el requerimiento.

Artículo 3°.- Incorpórese la siguiente Disposición Complementaria Final a las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTTEL:

Octava.- *Las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 9°, numeral 2 del artículo 12°, artículo 12°-A y artículo 50°, relativas a la entrega de información para efectos de la compartición y a la reserva de la misma, así como el régimen de infracciones y sanciones correspondiente comprendido en el Anexo 1, son aplicables también para los casos de acceso y uso compartido de infraestructura que se deriven de la Ley N° 28295.*

Artículo 4°.- Modifíquese el numeral 2 del Anexo 1 – Régimen de Infracciones y Sanciones - de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas mediante Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTTEL, conforme a lo siguiente:

ANEXO 1
RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

	INFRACCIÓN	SANCIÓN
2	El Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones que no cumpla con entregar al concesionario toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder; capacidad disponible, según los estándares relevantes para cada una; las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas, dentro del plazo establecido por el artículo 12º-A, tratándose de información solicitada de manera previa a la solicitud de acceso; o dentro del periodo de negociación o emisión de mandato, tratándose de información solicitada como consecuencia de la solicitud de acceso; incurrirá en infracción muy grave (numeral 1 del Artículo 9º).	MUY GRAVE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LOS PROVEEDORES IMPORTANTES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, APROBADAS POR RESOLUCIÓN Nº 020-2008-CD/OSIPTEL

Mediante Ley Nº 28295, publicada el 21 de julio de 2004, se aprobó la Ley que regula el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual establece la obligación de las empresas concesionarias de proveer acceso y uso compartido de su infraestructura de uso público en los siguientes casos:

- (i) Cuando se presente una restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente por razones medio ambientales, de salud pública, de seguridad o de ordenamiento territorial.
- (ii) En aplicación del Decreto Legislativo Nº 701 (reemplazado por el Decreto Legislativo Nº 1034), y sus normas complementarias.
- (iii) En aplicación de las normas vinculadas a la interconexión de los servicios de telecomunicaciones.²

A efectos de hacer posible el cumplimiento de la referida obligación, la Ley Nº 28295 estableció como principio a ser utilizado como base para sustentar y establecer las reglas a ser incorporadas en los contratos o mandatos que dicte el OSIPTEL, el principio de acceso a la información, según el cual *“Se garantiza que quienes requieran de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público cuenten con la información necesaria a efectos de evaluar y negociar su acceso y uso y adoptar su decisión de ingresar al mercado respectivo.”*³

Conforme a lo dispuesto por dicho principio, el Reglamento de la Ley Nº 28295, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2005-MTC, en su artículo 12º, numeral 1, estableció como obligación del titular de la infraestructura de telecomunicaciones la siguiente:

“Artículo 12º.- Obligaciones del titular de la infraestructura de uso público

El titular de la infraestructura de uso público tiene las siguientes obligaciones:

Entregar al solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que pretende acceder; capacidad disponible, según los estándares relevantes para cada una; las condiciones de contratación, así como

las políticas comerciales y operativas; (...)” (Resaltado agregado).

Posteriormente, a la emisión de las citadas normas, se emitió el Decreto Legislativo Nº 1019, mediante el cual se aprobó la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, la cual extiende la obligación de proveer acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, a los denominados Proveedores Importantes.⁴

El Decreto Legislativo Nº 1019, al igual que la Ley Nº 28295, establece como principio sobre la base del cual deben de regirse los aspectos técnicos, económicos y legales del acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, al principio de acceso a la información.⁵

En virtud a lo establecido por el mencionado principio, las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (Disposiciones Complementarias), aprobadas por la Resolución Nº 020-2008-CD/OSIPTEL establecieron en su artículo 9º la siguiente obligación a cargo de los Proveedores Importantes:

“Artículo 9º.- Obligaciones del Proveedor Importante de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (...)

1. Entregar al concesionario solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder; capacidad disponible, según los estándares relevantes para cada una; las condiciones de contratación, así como las políticas comerciales y operativas; (...)” (Resaltado agregado).

Conforme con las disposiciones antes citadas, las empresas que deben de proveer acceso y uso compartido de su infraestructura, ya sea que se encuentren sujetas a la Ley Nº 28295 o al Decreto Legislativo Nº 1019, se encuentran obligadas a entregar al concesionario solicitante toda aquella información necesaria para que se pueda llevar a la práctica el acceso y uso compartido de la infraestructura de telecomunicaciones.

² “Artículo 5.- Procedencia del acceso y uso

Se podrá disponer el uso compartido obligatorio de infraestructura de uso público en caso de presentarse restricción a la construcción y/o instalación de dicha infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente, por cualquiera de las siguientes razones:

- a) Medio ambiente.
- b) Salud pública.
- c) Seguridad.
- d) Ordenamiento territorial.

Sin perjuicio de estos supuestos, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL podrá imponer el acceso compartido de infraestructura en aplicación de lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 701, sus normas complementarias o por las normas vinculadas a la interconexión de servicios de telecomunicaciones.”

³ “ARTICULO 7º, numeral (vi)

Principio de acceso a la información.- Se garantiza que quienes requieran de acceso y uso compartido de infraestructura de uso público cuenten con la información necesaria a efectos de evaluar y negociar su acceso y uso y adoptar su decisión de ingresar al mercado respectivo.”

⁴ “Artículo 3º.- Alcances

Todo Concesionario tiene derecho al Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura de Telecomunicaciones, dispuesto en virtud de la presente Ley. Es obligación de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, otorgar el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones, salvo que existan limitaciones y/o restricciones, basadas en consideraciones debidamente comprobadas de inviabilidad técnica, capacidad, seguridad u otra que OSIPTEL declare en forma motivada. (...)”

⁵ “Artículo 4º.- Principios

Los aspectos técnicos, económicos y legales del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de telecomunicaciones se regirán por los principios previstos en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y en particular por los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, libre y leal competencia y acceso a la información.” (Resaltado agregado).

Si bien el Decreto Legislativo Nº 1019 no define expresamente el mencionado principio, este se encuentra definido en la Ley que regula el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, Ley 28295 en su artículo 7º numeral (vi), citado anteriormente, establece sus alcances.



Las citadas normas, sin embargo, no precisan el momento en que la empresa obligada a compartir su infraestructura se encuentra obligada a proporcionar la información necesaria para la compartición.

Sobre el particular se observa que las empresas interesadas en el acceso y uso de la infraestructura de los proveedores obligados a brindarlo, podrían requerir esta información en una etapa previa al inicio del procedimiento de compartición (el cual de acuerdo con las normas antes citadas se iniciaría con la Solicitud de Acceso) con el propósito de determinar su pretensión así como los alcances de la misma.

En tal sentido, se considera conveniente precisar la obligación de entregar información de las empresas operadoras obligadas conforme a los dispositivos normativos antes citados, a efectos de que quede claro que dicha obligación es exigible no solamente luego de haberse iniciado el procedimiento de compartición, sino inclusive en la etapa previa al inicio del mismo.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso y uso de la infraestructura de telecomunicaciones otorgado por las Leyes citadas previamente, se considera conveniente el establecimiento de un plazo para el cumplimiento de dicha obligación.

De otro lado, respecto a los alcances de la obligación de entregar información a la que se encuentran sujetas las empresas que deben compartir su infraestructura, se observa que, parte de la información materia de la misma podría tener el carácter de confidencial, siendo el ejemplo más claro el relativo a la ubicación detallada de la infraestructura, la misma que, por un lado constituye información indispensable y básica para la compartición de infraestructura, sin la cual esta no podría llevarse a cabo y, por otro lado, ha sido declarada expresamente como información confidencial por el Código 102-A incorporado a la Lista Enunciativa de Información Pública y Reservada, por la Resolución N° 041-2011-CD/OSIPTEL⁶.

Adicionalmente, se aprecia que dada la naturaleza de la relación de compartición, el Proveedor Importante también contará con información de la empresa solicitante que podría ser considerada confidencial, como sería el de la ubicación de su infraestructura, luego de implementado el uso compartido.

Con respecto a la información confidencial, tanto el Reglamento de la Ley N° 28295 como las Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, establecen que *"La información confidencial será calificada de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la normativa que emita OSIPTEL"*⁷.

Sin embargo, ninguna de las normas antes mencionadas, regulan o establecen el tratamiento que las empresas deben otorgar a la información confidencial que reciban o adquieran de sus respectivas contrapartes, en el marco de la normativa de acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones.

En tal sentido, con la finalidad de garantizar al concesionario obligado a proveer el acceso y uso compartido de su infraestructura, la reserva de la información confidencial que, en cumplimiento de la normativa antes citada, otorgue al concesionario solicitante, y viceversa, se considera necesario establecer expresamente la obligación de las empresas de mantener la reserva de la información de la contraparte calificada como confidencial.

Cabe precisar, sin embargo, que el cumplimiento de la obligación de reserva por parte de la empresa obligada a compartir su infraestructura, no puede implicar el incumplimiento de aplicar a los otros concesionarios, las condiciones más favorables que haya acordado con terceros concesionarios.

Adicionalmente, resulta conveniente establecer que dicha obligación se regulará conforme al acuerdo de confidencialidad que las partes suscriban.

En consecuencia, resulta conveniente modificar las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por la Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL, a fin de incorporar las precisiones antes mencionadas, y hacerlas extensivas a los casos de acceso y uso de la infraestructura en virtud de la Ley N° 28295, en virtud a los motivos antes expuestos y con la finalidad de garantizar un tratamiento uniforme a ambos supuestos de acceso y uso a la infraestructura de uso público.

851987-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL

Aprueban nuevo Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y modifican el Manual de Organización y Funciones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 086-2012-JEFATURA/ONP**

Lima, 19 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Informe N° 012-2012-OPP/ONP, de fecha 17 de setiembre de 2012, a través del cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto eleva una propuesta de modificación del Clasificador de Cargos y Cargos de Confianza de libre designación y remoción y el Memorandum N° 1023-2012-OAD/ONP, de fecha 18 de setiembre de 2012, mediante el cual la Oficina de Administración adjunta el Informe N° 015-2012-OAD-URH/ONP que contiene la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos sobre la propuesta de modificación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional – ONP, reestructurada integralmente a través de la Ley N° 28532, reglamentada a través del Decreto Supremo N° 118-2006-EF, siendo un Organismo Público Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N° 18846 y de otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados conforme a Ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la ONP, el mismo que contiene la estructura orgánica y dispone el ordenamiento e identificación de los distintos órganos y unidades orgánicas de la Entidad con la delimitación de sus funciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 021-2012-JEFATURA/ONP, se aprobó el Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP;

Que, en el literal p) del artículo 27° del ROF se establece que corresponde a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto elaborar y proponer la aprobación del Clasificador de Cargos Institucional en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos;

Que, en ese sentido, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto teniendo como sustento el Informe N° 012-2012-OPP/ONP ha elevado una propuesta de

⁶ Código 102-A: *"Información de la infraestructura de telecomunicaciones, con datos referidos a ubicación detallada (dirección exacta y ubicación geo-referenciada)."*

⁷ Reglamento de la Ley N° 28295, Decreto Supremo N° 009-2005-MTC *"Artículo 46°: Calificación de la Información. La información confidencial será calificada de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la normativa que emita OSIPTEL."*

Disposiciones Complementarias del Decreto Legislativo N° 1019, Resolución N° 020-2008-CD/OSIPTEL

"Artículo 50°: Confidencialidad de la Información. La información confidencial será calificada de conformidad con la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la normativa que emite el OSIPTEL."

Clasificador de Cargos, a través de la cual se modifica la clasificación de los grupos ocupacionales y se incluye el cargo de Coordinador como Servidor Público - Directivo Superior;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 156-2011-JEFATURA/ONP, se clasificaron los puestos considerados como cargos de confianza y de libre designación o remoción;

Que, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Servicio Civil, dicha norma regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera fuera la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público;

Que, el artículo 4° de la citada Ley contempla una clasificación del personal del empleo público bajo las categorías de funcionario público, empleado de confianza y servidor público (directivo superior, ejecutivo, especialista y de apoyo), estableciendo las condiciones y características de dichos grupos ocupacionales y, asimismo, previendo la facultad del Titular de la entidad para identificar y calificar, con sujeción a los parámetros dispuestos, al personal de libre designación o remoción;

Que, como lo ha indicado la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, la Ley Marco del Servicio Civil establece las pautas transversales de aplicación a todo el personal que presta servicios al Estado, con independencia del régimen laboral en el cual se encuentre comprendido, en cuyo extremo se aplicarán las reglas especiales contempladas en la normatividad laboral específica;

Que, en virtud a lo señalado precedentemente, resulta necesario modificar la clasificación de los cargos contemplados en la Resolución Jefatural N° 156-2011-JEFATURA/ONP, en concordancia con los criterios establecidos por la Ley N° 28175 así como en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, siendo que actualmente el Cuadro para Asignación de Personal – CAP de la ONP cuenta con cuatrocientas diecinueve (419) plazas, el porcentaje de aplicación de cargos de confianza determinado en la Ley Marco del Servicio Civil, deberá darse en relación a dicho número;

Que, con Resolución Jefatural N° 129-2011-JEFATURA/ONP se aprobó el Manual de Organización y Funciones de la ONP y sus modificatorias;

Que, teniendo en cuenta que la modificación del Clasificador de Cargos implica la creación del cargo de Coordinador sobre la base de los coordinadores que son profesionales 2, en el MOF de la Subdirección de Oficinas Departamentales (MOF-DSO-02/01) se deberá modificar la denominación de los coordinadores que son Profesionales 1, como es el caso del Coordinador Plataforma CINCO y los Coordinadores de Oficina Departamental (14);

Que, de acuerdo a lo expuesto en considerandos precedentes, a los coordinadores que son Profesionales 1 de la Subdirección de Oficinas Departamentales se les denomina:

Dice: Coordinador Plataforma CINCO
Debe decir: Gestor Plataforma CINCO

Dice: Coordinador de Oficina Departamental
Debe decir: Gestor de Oficina Departamental

En mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 5° de la Ley N° 28532, el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EF y sus modificatorias, así como las facultades asumidas en virtud a la Resolución Suprema N° 055-2011-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEROGAR la Resolución Jefatural N° 021-2012-JEFATURA/ONP que aprueba el Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional - ONP.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Resolución Jefatural N° 156-2011-JEFATURA/ONP que clasifica los puestos considerados como cargos de confianza y de libre designación o remoción.

Artículo Tercero.- APROBAR el nuevo Clasificador de Cargos de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- CLASIFICAR los puestos considerados como cargos de confianza y de libre designación o remoción, de acuerdo al detalle contemplado en los Anexos I y II adjuntos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la clasificación establecida en la presente Resolución sea consignada en el Cuadro para Asignación de Personal, en el Clasificador de Cargos, en el Manual de Organización y Funciones, así como en la Planilla Única de Pago y las boletas de pago, según corresponda.

Artículo Sexto.- MODIFICAR el Manual de Organización y Funciones en lo que respecta a los Profesionales 1 de la Subdirección de Oficinas Departamentales (MOF-DSO-02/01), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 129-2011-JEFATURA/ONP y su modificatoria, de acuerdo al siguiente detalle:

Dice: Coordinador Plataforma CINCO
Debe decir: Gestor Plataforma CINCO

Dice: Coordinador de Oficina Departamental
Debe decir: Gestor de Oficina Departamental

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, debiendo el Clasificador de Cargos y sus anexos publicarse en el Portal Web de la Entidad (www.onp.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

DIEGO ALEJANDRO ARRIETA ELGUERA
Jefe

ANEXO N° 01

Clasificación de los cargos

	CLASIFICACION GRUPO OCUPACIONAL	CARGO	PUESTO
1	Funcionario Público	Jefe	Jefe
		Gerente General	Gerente General
		Jefe de Oficina	<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto Jefe de Oficina de Administración Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información
		Director	<ul style="list-style-type: none"> Director de Producción Director de Servicios Operativos Director de Inversiones
		Asesor	Asesor de Jefatura (2)
2	Empleado de confianza	Jefe de Unidad	<ul style="list-style-type: none"> Jefe de Unidad de Asesoría Legal Jefe de Unidad de Asuntos Procesales Jefe de Unidad de Recursos Humanos Jefe de Unidad de Logística
		Subdirector	<ul style="list-style-type: none"> Subdirector de Precalificación Subdirector de Calificaciones Subdirector de Administración de Aportes Subdirector de Oficinas Departamentales Subdirector de Pago de Prestaciones Subdirector de Inspección y Control



3	Servidor Público	Directivo Superior	Jefe de Unidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y Riesgos ▪ Jefe de Unidad de Presupuesto ▪ Jefe de Unidad de Planeamiento, Estadística y Racionalización ▪ Jefe de Unidad de Tesorería ▪ Jefe de Unidad de Contabilidad 	
			Subdirector	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Subdirector de Atención al Asegurado ▪ Subdirector de Inversiones Financieras ▪ Subdirector de Inversiones Inmobiliarias 	
			Supervisor	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Supervisor de Proyectos Tecnológicos ▪ Supervisor de Desarrollo Tecnológico ▪ Supervisor de Recursos Tecnológicos ▪ Supervisor de Control de Calidad de Calificación ▪ Supervisor de Verificación de Aportes ▪ Supervisor de Planillas ▪ Auditor Supervisor 	
			Coordinador	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador de Precalificación ▪ Coordinador de Gestión de Esperas ▪ Coordinador de Archivo de Expedientes y Legajos ▪ Coordinador de Programación y Control de Producción (2) ▪ Coordinador de Asuntos Técnico-Normativos ▪ Coordinador de Control de Calidad de Calificación Descentralizada ▪ Coordinador de Gestión de Servicios ▪ Coordinador de Ejecución de Sentencias ▪ Coordinador de Calificación Directa ▪ Coordinador de Supervisión de Outsourcing ▪ Coordinador de Control de Calidad de Recepción ▪ Coordinador Regional (7) ▪ Coordinador PLAP (4) ▪ Coordinador de Inspección y Control ▪ Coordinador de Servicios de Pagos ▪ Coordinador de Control de Pagos 	
			Ejecutivo	Coordinador	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coordinador de Racionalización ▪ Coordinador de Operaciones y Mejoras
				Profesional 2	Todos los dispuestos en el MOF
			Especialista	Profesional 1	Todos los dispuestos en el MOF
				Asistente 2	Todos los dispuestos en el MOF
			Apoyo	Asistente 1	Todos los dispuestos en el MOF
				Asistente Ejecutiva	
				Secretaria	
				Auxiliar 2	
Auxiliar 1					
	Chofer				

ANEXO Nº 02
Cargos de Confianza y de Libre Designación y Remoción

CLASIFICACION GRUPO OCUPACIONAL	CARGO	PUESTO	LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN
Empleado de confianza	Gerente General	Gerente General	1
	Jefe de Oficina	▪ Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	1
		▪ Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto	1
		▪ Jefe de Oficina de Administración	1
		▪ Jefe de Oficina de Tecnologías de la Información	1
	Director	▪ Director de Producción	1
		▪ Director de Servicios Operativos	1
		▪ Director de Inversiones	1
	Asesor	▪ Asesor de Jefatura (2)	2
	Jefe de Unidad	▪ Jefe de Unidad de Asesoría Legal	1
		▪ Jefe de Unidad de Asuntos Procesales	1
		▪ Jefe de Unidad de Recursos Humanos	1
		▪ Jefe de Unidad de Logística	1
	Sub-director	▪ Subdirector de Precalificación	1
		▪ Subdirector de Calificaciones	1
		▪ Subdirector de Administración de Aportes	1
		▪ Subdirector de Oficinas Departamentales	1
		▪ Subdirector de Pago de Prestaciones	1
	▪ Subdirector de Inspección y Control	1	
Servidor Público	Directivo Superior	▪ Jefe de la Unidad de Gestión de la Calidad y Riesgos	1
		▪ Jefe de Unidad de Presupuesto	1
		▪ Jefe de Unidad de Planeamiento, Estadística y Racionalización	1
		▪ Jefe de Unidad de Tesorería	1
		▪ Jefe de Unidad de Contabilidad	1
	Sub-director	▪ Subdirector de Atención al Asegurado	1
▪ Subdirector de Inversiones Financieras		1	
▪ Subdirector de Inversiones Inmobiliarias		1	
Total de Empleados de Confianza (Libre designación y remoción)			20
Total de Servidores Públicos – Directivos Superior (Libre designación y remoción)			8
TOTAL			28

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL****Cesan por límite de edad a Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 154-2012-CE-PJ**

Lima, 6 de agosto de 2012

VISTO:

El asunto administrativo que contiene la solicitud presentada por el doctor José Teodoro Torres Toro, respecto a la expedición de resolución de cese en el cargo y tiempo de servicios como magistrado del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha 20 de abril de 2007 el doctor José Teodoro Torres Toro recurrió al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial señalando que el Consejo Nacional de la Magistratura en los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 019-2007-CNM, de fecha 11 de enero de 2007, dejó sin efecto el acuerdo que no lo ratificó y dispuso la rehabilitación de su título de juez de conformidad con la cláusula segunda del Acuerdo de Solución Amistosa suscrito con el Estado Peruano. Asimismo, solicitó a este Órgano de Gobierno que por contar con más de 70 de edad, se considere en su caso lo siguiente: a) Que mediante resolución se disponga su cese como juez del Poder Judicial por límite de edad; b) Que se establezca dicho cese en el cargo de Vocal Supremo Provisional, toda vez que al momento de la no ratificación se desempeñaba en dicho cargo; y, c) Se establezca su tiempo de servicio como juez del Poder Judicial, incluyendo el tiempo dejado de laborar debido a su injusta no ratificación, extremo reconocido a su favor en el Acuerdo de Solución Amistosa que suscribió con el Estado.

Segundo. Que la petición formulada fue desestimada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Nº 023-2008-CE-PJ, del 30 de enero de 2008, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer en la forma que estime pertinente.

Ante el recurso interpuesto por el doctor José Teodoro Torres Toro, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia al asumir competencia, mediante Resolución Administrativa Nº 110-2011-SP-CSPJ, de fecha 16 de noviembre de 2011, declaró la nulidad de la resolución impugnada, disponiendo que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expida nuevo pronunciamiento.

Tercero. Que, sobre el particular, es del caso señalar que mediante Acuerdo de Solución Amistosa entre el Estado Peruano y el doctor José Teodoro Torres Toro, celebrado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Estado se comprometió a la reincorporación del recurrente a su plaza original, además de reconocer el tiempo de servicios no laborados contados desde la fecha de la resolución de no ratificación, para los efectos del cómputo de su tiempo de servicios, jubilación, y demás beneficios laborales que le corresponden conforme a la ley peruana, habiendo incluso el Consejo Nacional de la Magistratura, en mérito a dicho acuerdo, rehabilitado su título de magistrado.

Cuarto. Que, dentro de este contexto, de la revisión y análisis de los presentes actuados, conforme al acuerdo adoptado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, corresponde señalar lo siguiente:

i) En cuanto al pedido planteado por el doctor José Teodoro Torres Toro para que se disponga su cese por límite de edad, así como que éste sea reconocido en el cargo de Vocal Supremo Provisional, fluye de la fotocopia de la ficha del registro de identidad – RENIEC, obrante

a folios 29, que nació el 18 de setiembre de 1933, y en consecuencia al 18 de setiembre de 2003 cumplió setenta años de edad. En ese orden de ideas, a la fecha de su pedido el doctor José Teodoro Torres Toro había superado los 70 años, edad límite para desempeñarse como juez en este Poder del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 245°, inciso 2, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con el artículo 35°, inciso a), del Decreto Legislativo Nº 276; y el artículo 186°, inciso a), de su reglamento, Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. Que, siendo esto así, atendiendo a las especiales circunstancias de su caso, corresponde en vía de regularización disponer su cese por límite de edad en la fecha en que cumplió 70 años, en estricta aplicación de lo previsto en la precitada normatividad, y en el cargo de Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, en mérito del Acuerdo de Solución Amistosa. En ese sentido, es importante aclarar que si bien dicho acuerdo comprometió al Estado a la reincorporación del recurrente a su plaza original, no estableció que ello tuviese que producirse con reconocimiento del cese en el cargo de Juez Supremo Provisional, tanto más si se considera que no tuvo ni cumplió con el tiempo de ejercicio en la Corte Suprema de Justicia, en razón a que mediante Resolución Administrativa Nº 001-2001-P-CS, del 2 de enero de 2001, se dispuso que reemplace al doctor Luis Ortiz Bernardini en la Sala Civil Transitoria del Supremo Tribunal, en tanto se encuentre en funcionamiento el Consejo Transitorio del Poder Judicial, y que mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 8 de junio de 2001, no fue ratificado. Más aún todavía, si se tiene en cuenta que en un contexto regular de haberse producido su reincorporación, no cabe duda que ésta hubiera sido en la plaza de la que era titular.

ii) Respecto al tiempo de servicios como juez del Poder Judicial, corre en autos la Resolución Administrativa Nº 1178-2002-GPEJ-GG-PJ, de fecha 6 de agosto de 2002, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, en la cual se reconoce al recurrente 39 años, 3 meses y 26 días de servicios prestados al Estado hasta el 8 de junio de 2001, con inclusión de 4 años de formación provisional. De lo cual se advierte que ésta no ha incluido el reconocimiento del tiempo de servicios no laborados como consecuencia de su no ratificación (contraviniendo lo establecido en el Acuerdo de Solución Amistosa), así como tampoco tiene como referencia la fecha de su cese por límite de edad precedentemente reconocida. Por lo cual, debe expedirse nueva resolución, tomando en cuenta lo establecido precedentemente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 728-2012 de la cuadragésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Chaparro Guerra, con la inhibición de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson y Walde Jáuregui, por haber participado en el Acuerdo 539-2011 de la sesión extraordinaria de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República de fecha 16 de noviembre de 2011, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el doctor José Teodoro Torres Toro, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por límite de edad, en vía de regularización y con efectividad al 18 de setiembre de 2003, al doctor José Teodoro Torres Toro en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash; dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Artículo Segundo.- Declarar infundada la solicitud del recurrente en el extremo que su cese sea establecido en el cargo de Juez Provisional de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, emita nueva resolución respecto al tiempo de servicios del doctor José Teodoro Torres Toro, teniendo en cuenta lo señalado en el cuarto fundamento de la presente resolución.



Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Gerencia General del Poder Judicial y al interesado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

853033-1

Crean Juzgados de Paz en el Centro Poblado Anchovira y en el Anexo Cruz Pampa, Distritos Judiciales de Lambayeque y Junín

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 181-2012-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 2179-2011-CED-CSJLA/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y el Informe N° 233-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Anchovira, Distrito de Motupe, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque, a solicitud de las autoridades de la referida circunscripción.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en que el Centro Poblado Anchovira y los anexos Apurlec, San Isidro y Briceño tienen población aproximada de 1098 habitantes; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial ubicada en el Distrito de Motupe se encuentra a 17 kilómetros de distancia, lo que demanda treinta minutos de desplazamiento en vehículo; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 233-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado Anchovira, Distrito de Motupe, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que por el número de habitantes del centro poblado y anexos a los que beneficiaría el juzgado de paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 899-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado Anchovira, Distrito de Motupe, Provincia,

Departamento y Distrito Judicial de Lambayeque. El mencionado órgano jurisdiccional tendrá competencia además en los Anexos El Cholocal, Apurlec, San Isidro, Cruce a Salas y Briceño, del mismo distrito.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

853033-3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 182-2012-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre de 2012

VISTOS:

El Oficio N° 902-2012-P-CSJLU/PJ, cursado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, y el Informe N° 242-2012-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín remite propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Anexo Cruz Pampa, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín, a solicitud de las autoridades de la referida circunscripción.

Segundo. Que la petición formulada se fundamenta en que el Anexo Cruz Pampa tiene población aproximada de 400 habitantes; así como en la necesidad de tener autoridad judicial, pues la dependencia judicial más cercana se encuentra ubicada en el Anexo Aramachay a 7 kilómetros de distancia, lo que demanda cuarenticinco minutos de desplazamiento en vehículo por trocha carrozable, la que en tiempos de lluvia se interrumpe; con el consiguiente perjuicio económico y de tiempo, por cuya razón no tienen acceso a un oportuno servicio de administración de justicia.

Tercero. Que el Informe N° 242-2012-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Anexo Cruz Pampa, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín; consignándose los límites geográficos del mencionado órgano jurisdiccional.

Cuarto. Que por el número de habitantes de anexo al que beneficiaría el juzgado de paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar y laboral; así como asuntos notariales; y encontrándose dentro de los objetivos principales de las políticas implementadas por este Poder del Estado, eliminar las barreras que impiden acceder al Poder Judicial a las poblaciones más alejadas de los centros urbanos del país, y en aras de brindar un servicio de justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 900-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Anexo Cruz Pampa, Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Departamento y Distrito Judicial de Junín.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del referido órgano jurisdiccional son los que aparecen descritos en el informe de la Gerencia General del Poder Judicial, que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

853033-4

Reiteran horario de trabajo en las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 190-2012-CE-PJ

Lima, 26 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa Nº 140-2012-CE-PJ, de fecha 24 de julio del año en curso, este Órgano de Gobierno dejó sin efecto la Directiva Nº 002-97-SE-TP-CME-PJ, que regulaba el control de asistencia, puntualidad y permanencia de magistrados, auxiliares jurisdiccionales y personal administrativo del Poder Judicial, aprobada por Resolución Administrativa Nº 228-97-SE-TP-CME-PJ, del 13 de agosto de 1997. Disponiéndose que el control de asistencia se regule conforme a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas reglamentarias correspondientes.

Segundo. Que la mencionada directiva también dispuso que el horario del despacho judicial es no menor de cuarenta horas semanales, a razón de ocho horas diarias, de lunes a viernes, el cual no incluye el horario de refrigerio.

Tercero. Que en cuanto al horario de trabajo en este Poder del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 25º de la Constitución Política del Estado, expidió la Resolución Administrativa Nº 072-2002-CE-PJ, del 5 de junio de 2002, por la que se aprobó las normas generales y específicas que regulan la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, señalándose que ésta es de ocho horas diarias.

Cuarto. Que, asimismo, por Resolución Administrativa Nº 010-2004-CE-PJ, de fecha 3 de febrero de 2004, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, el cual en el artículo quinto establece que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias.

Quinto. Que, en tal sentido, siendo competencia de este Órgano de Gobierno dictar medidas para que las dependencias del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia, es menester emitir pronunciamiento con este objeto.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo Nº 911-2012 de la cuadragésima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre y Chaparro Guerra en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reiterar que el horario de trabajo en las dependencias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial es de ocho horas diarias, de lunes a viernes, conforme a lo establecido por Resoluciones Administrativas N.ºs. 072-2002-CE-PJ y 010-2004-CE-PJ, de fechas 5 de junio de 2002 y 3 de febrero de 2004, respectivamente.

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia adoptarán las medidas pertinentes para el adecuado control de asistencia y puntualidad de los Jueces Especializados, Mixtos y de Paz Letrados.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina de Control Institucional del Poder Judicial, y a la Gerencia General de este Poder del Estado, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

CESAR SAN MARTÍN CASTRO
Presidente

853033-5

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria para participar en la II Reunión de Estabilidad Financiera que se realizará en Colombia

RESOLUCION DE DIRECTORIO Nº 0061-2012-PRE000

Lima, 18 de setiembre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y del Banco de la República de Colombia para participar en la II Reunión de Estabilidad Financiera, a realizarse en Bogotá, Colombia, el 25 y 26 de octubre;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionadas con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 29 de agosto de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior de la señorita Miriam Luna Baez, Especialista Senior en Mercado de Capitales y Regulación Financiera de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Bogotá, Colombia, el 25 y 26 de octubre y al pago de los gastos a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	433,50
Viáticos	US\$	600,00
TOTAL	US\$	1033,50

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

851578-1

Autorizan viaje de funcionaria para participar en La Semana de Pagos Global 2012, a realizarse en Portugal

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 068-2012-BCRP

Lima, 3 de octubre de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Grupo de Desarrollo de Sistemas de Pago del Banco Mundial y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en La Semana de Pagos Global 2012, que se realizará en la ciudad de Lisboa, Portugal, del 23 al 26 de octubre;

La citada reunión está dirigida a fortalecer los sistemas de pago y liquidación de valores existentes e intercambiar información y experiencias sobre mercados financieros y operaciones y otros temas de interés para los Bancos Centrales en América Latina;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia Central de Operaciones tiene entre sus funciones la de coordinar y supervisar el normal desarrollo de las operaciones monetarias, cambiarias, administración de reservas internacionales y gestión del circulante, así como efectuar las propuestas normativas y de políticas en dichos temas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 13 de septiembre del 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de la señora Marilyn Choy Chong, Gerente Central de Operaciones, a la ciudad de Lisboa, Portugal, del 23 al 26 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje y T.U.U.A.	US\$ 1999,94
Viáticos	US\$ 1560,00
TOTAL	US\$ 3559,94

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

851581-1

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluida designación de Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 372-2012-CG

Lima, 12 de octubre de 2012

Visto, la Hoja Informativa N° 00007-2012-CG/COP, emitida por la Gerencia de Control Operativo de la Gerencia Central de Operaciones de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General de la República, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificado por la Ley N° 28557, dispone que este Órgano Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad del servicio;

Que, los literales a), b) y c) del artículo 24° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General, de acuerdo a las disposiciones que sobre el particular dicte la Contraloría General, y por traslado en la oportunidad que se considere conveniente;

Que, de acuerdo al artículo 26° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, los jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un período de tres (03) años. Excepcionalmente, y por razones debidamente fundamentadas y calificadas, podrán permanecer por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, un tiempo mayor en la entidad, el cual no deberá exceder de cinco (05) años;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) de los artículos 47° y 48° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, la Contraloría General de la República puede disponer que el titular de la entidad, a fin de garantizar el normal desarrollo de la actividad del Órgano de Control Institucional, disponga la encargatura de las funciones de dicho órgano, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control;

Que, de acuerdo a la Hoja Informativa del visto, por razones de interés institucional y convenir a las necesidades del servicio, en el marco de las nuevas políticas institucionales que se vienen implementando en la Contraloría General de la República, resulta necesario dar por concluida la designación del señor Oscar Grabiél Celedonio Romero en el cargo de jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias; y a lo dispuesto en el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor Oscar Grabiél Celedonio Romero, con D.N.I. N° 15619921, en el cargo de jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua.

Artículo Segundo.- En tanto se designe al nuevo jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Moquegua, el titular de la entidad deberá garantizar el normal desarrollo de la actividad de dicho Órgano, disponiendo el encargo de las funciones de la jefatura, a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, dando cuenta de ello a este Órgano Superior de Control.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

853008-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizar viajes de funcionarios a la República Italiana y la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 7753 - 2012

Lima, 11 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por The Global System Mobile Association (GSMA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en The 2012 Mobile Money for the Unbanked (MMU) Leadership Forum, así como en The GSMA NFC & Mobile Money Summit, eventos organizados en coordinación con Bill & Melinda Gates Foundation, los cuales se llevarán a cabo del 23 al 25 de octubre de 2012, en la ciudad de Milán, República Italiana;

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos principales del 2012 Mobile Money for the Unbanked (MMU) Leadership Forum son promover la conciencia sobre el papel que puede jugar la moneda digital en la inclusión financiera y en el desarrollo económico, así como incentivar el diálogo entre los responsables de las políticas y los profesionales en relación a posibles soluciones para incrementar la adopción del dinero móvil;

Que, the GSMA NFC & Mobile Money Summit proveerá una explicación completa de los mercados objetivo, así como servirá de foro para compartir con los participantes los factores claves de éxito, las lecciones aprendidas a nivel mundial y la presentación de nuevas soluciones;

Que, en tanto los temas a tratar en los citados eventos contribuirán al diseño de estrategias y acciones para incrementar la inclusión financiera en la población del país; se ha designado al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.), para que participe en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado

una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en los referidos eventos, cuyos gastos por concepto de alojamiento serán financiados por The Global System Mobile Association (GSMA), en tanto que los pasajes aéreos y los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 7061-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de Riesgos (a.i.) de la SBS, a la ciudad de Milán, República Italiana, del 21 al 27 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento serán cubiertos por The Global System Mobile Association (GSMA), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 056.84
Viáticos complementarios	US\$ 572.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

852914-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7754-2012

Lima, 11 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTAS:

La invitación cursada por The Global System Mobile Association (GSMA) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en The 2012 Mobile Money for the Unbanked (MMU) Leadership Forum, así como en The GSMA NFC & Mobile Money



Summit, eventos organizados en coordinación con Bill & Melinda Gates Foundation, los cuales se llevarán a cabo del 23 al 25 de octubre de 2012, en la ciudad de Milán, República Italiana; y,

La invitación cursada por The Financial Stability Institute at the Bank for International Settlements (BIS) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en GPFI Conference on Standard-Setting Bodies and Financial Inclusion, así como en GPFI Technical Meeting "Promoting Financial Inclusion Through Proportionate Standards and Guidance", los cuales se llevarán a cabo los días 29 y 30 de octubre de 2012, en la ciudad de Basilea, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, los objetivos principales del 2012 Mobile Money for the Unbanked (MMU) Leadership Forum son promover la conciencia sobre el papel que puede jugar la moneda digital en la inclusión financiera y en el desarrollo económico, así como incentivar el diálogo entre los responsables de las políticas y los profesionales en relación a posibles soluciones para incrementar la adopción del dinero móvil;

Que, the GSMANFC & Mobile Money Summit proveerá una explicación completa de los mercados objetivo, así como servirá de foro para compartir con los participantes los factores claves de éxito, las lecciones aprendidas a nivel mundial y la presentación de nuevas soluciones;

Que, asimismo, en GPFI Conference on Standard-Setting Bodies and Financial Inclusion, así como en GPFI Technical Meeting "Promoting Financial Inclusion Through Proportionate Standards and Guidance", se analizará y discutirá los avances y desafíos que enfrentan los "standard-setting bodies" en participar en la inclusión financiera, profundizar en el conocimiento de la aplicación del principio de proporcionalidad en la práctica mediante el intercambio de experiencia a nivel nacional, y explorar los vínculos entre la inclusión financiera y la estabilidad financiera;

Que, en tanto los temas a tratar en los citados eventos contribuirán al diseño de estrategias y acciones para incrementar la inclusión financiera en la población del país, se ha designado a la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en los referidos eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en los referidos eventos, cuyos gastos por concepto de alojamiento en la ciudad de Milán serán financiados por The Global System Mobile Association (GSMA), en tanto que los pasajes aéreos, los viáticos complementarios para la ciudad de Milán y los viáticos para la ciudad de Basilea serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N°7061-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Narda Sotomayor Valenzuela, Jefe del Departamento de Análisis de Instituciones Microfinancieras de la

Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, a las ciudades de Milán, República Italiana, y de Basilea, Confederación Suiza del 21 al 31 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento en la ciudad de Milán serán cubiertos por The Global System Mobile Association (GSMA), en tanto que los gastos por concepto de pasajes aéreos, los viáticos complementarios para la ciudad de Milán y los viáticos para la ciudad de Basilea serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2 285.30
Viáticos	US\$ 1 872.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

852932-1

RESOLUCIÓN SBS N° 7755-2012

Lima, 11 de octubre de 2012

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por The Graduate Institute of International and Development Studies a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Conferencia "Desarrollo Financiero, Estabilidad y Crecimiento, evento organizado conjuntamente con The State Secretariat of Economic Affairs (SECO), el cual se llevará a cabo los días 25 y 26 de octubre de 2012, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

CONSIDERANDO:

Que, esta conferencia servirá de plataforma para la discusión de cómo el desarrollo de los mercados financieros en los países emergentes y en desarrollo pueden estimular el crecimiento económico, así como la estabilidad financiera a nivel nacional y mundial; asimismo, se discutirá sobre las oportunidades y desafíos de la integración financiera, con especial énfasis en las lecciones aprendidas de la reciente crisis;

Que, en tanto los temas a tratar en la citada conferencia contribuirán al diseño de estrategias y acciones para incrementar la inclusión financiera en la población del país; se ha designado al señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e), quien participará como panelista en la sesión sobre los desafíos de la inclusión financiera responsable;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-15, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de

los funcionarios para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en la referida conferencia, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán financiados por The Graduate Institute of International and Development Studies, en tanto que los viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, y;

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Organización de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N°7061-2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2012, N° SBS-DIR-ADM-085-15, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Rubén Mendiola Morote, Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas (e) de la SBS, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 al 27 de octubre de 2012, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y alojamiento serán cubiertos por The Graduate Institute of International and Development Studies, en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2012, conforme a lo establecido por la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-031-08, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos complementarios US\$ 208.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones (a.i.)

852940-1

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Disponen recepcionar obras de
habilitación urbana de tipo progresivo
de terreno ubicado en el distrito**

**GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
SUBGERENCIA DE HABILITACIONES
URBANAS Y EDIFICACIONES**

**RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA
N° 699-2012-MDA/GDU-SGHUE**

Ate, 17 de setiembre de 2012

LA SUB GERENTE DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE**VISTO:**

El Expediente N° 13764 de fecha 28 de Marzo de 2012 seguido por Don RENAN OCTAVIO AGUILAR SANCHEZ, por el cual solicita la Recepción de Obras de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo de la Urbanización "Real de Santa Clara", del terreno con un área de 24,319.00 m² para el uso de Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por parte del lote 82-A del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194°, numeral 5) del Artículo 195° de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes,

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo I del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, son sujeción al ordenamiento jurídico, que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79° numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6 Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones urbanas,

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 047 (fs. 05, 06) de fecha 23 de julio de 2007 se resuelve aprobar conforme al Plano N° 029-07-SGPUC-GDU/MDA (fs. 85) la Habilitación Urbana Nueva para uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 24,319.00 m², constituido por parte del lote 82-A del Fundo La Estrella. En dicha aprobación se dejan terrenos para los aportes de Recreación Pública con un área de 1,707.71 m², para el Ministerio de Educación con un área de 492.13 m² ubicado en el lote 2 de la Mz. "C", para Parques Zonales con un área de 486.74 m² constituido por los lotes 7 y 8 de la Mz. "F", para Renovación Urbana con un área de 243.60 m² ubicado en el lote 1 de la Mz. "F" y para el aporte de Otros Fines con un área de 489.57 m² ubicado en el lote 3 de la Mz. "C". Siendo el Cuadro de Áreas aprobado mediante dicha Resolución correspondiente a la Habilitación Urbana, el siguiente:

Área Bruta Total:	24,319.00 m²
Área Útil Total:	15,931.12 m²
Vivienda	14,219.08 m ²
Ministerio de Educación	492.13 m ²
Parques Zonales	486.74 m ²
Renovación Urbana	243.60 m ²
Otros Fines	489.57 m ²
Recreación Pública:	1,707.71 m²
Área de Vías:	6,680.17 m²

Que, mediante Resolución N° 327-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 28 de setiembre de 2007 emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima resuelve establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 047 de fecha 23 de julio de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de Ate la cual resuelve aprobar, conforme al Plano



Nº 029-2007-SGPUC-GDU/MDA la Habilitación Urbana Nueva del terreno antes señalado,

Que, mediante Resolución de Gerencia Nº 402 de fecha 11 de noviembre de 2009 emitido por esta entidad municipal se resuelve otorgar al administrado un nuevo plazo de 18 meses para la ejecución de las obras de Habilitación Urbana contados a partir de la emisión de la mencionada resolución,

Que, mediante Carta Nº 793-2011-EGP-C de fecha 26 de mayo de 2011, respecto a la Recepción de Redes de Agua potable y Alcantarillado en la Urbanización Real de Santa Clara, SEDAPAL señala que ha aprobado la recepción de las redes antes mencionadas para el terreno constituido por parte del lote 82-A del Fundo La Estrella,

Que, mediante Carta DPBT.10.0947157 de fecha 01/12/10 emitido por Luz del Sur declara la Recepción y Puesta en servicio de Obras de electrificación de la habilitación Urbana denominada Urbanización Real de Santa Clara,

Que, mediante Minuta de Adelanto de Cesión y Transferencia del aporte para Recreación Pública (fs. 22 al 24) y para Otros Fines (25 al 27) que otorgan de una parte don Renán Octavio Aguilar Sánchez, denominado el Cedente y de la otra parte la Municipalidad Distrital de Ate, en la cual de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia Nº 047 correspondiente a la Habilitación Urbana, se aprobó el aporte obligatorio para Recreación Pública ubicado en la Mz. "E" Lote S/N con un área de 1,707.71 m² y el aporte de Otros Fines ubicado en el lote 3 de la Mz. "C" con un área de 495.62 m², acreditándose la transferencia adelantada de dichos aportes reglamentarios,

Que, mediante Minuta de Adelanto de Cesión y Transferencia del aporte para Renovación Urbana (fs. 28 al 29) que otorgan de una parte don Renán Octavio Aguilar Sánchez, denominado el Cedente y de la otra parte la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S. A. (EMILIMA S. A.), en la cual de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia Nº 047 correspondiente a la Habilitación Urbana, se aprobó el aporte obligatorio para Renovación Urbana ubicado en el lote 1 de la Mz. "F" con un área de 243.65 m², acreditándose la transferencia adelantada de dicho aporte reglamentario,

Que, mediante Minuta de Adelanto de Cesión y Transferencia del aporte para Parques Zonales (fs. 30 al 31) que otorgan de una parte don Renán Octavio Aguilar Sánchez, denominado el Cedente y de la otra parte el Servicio de Parques de Lima (SERPAR - LIMA), en la cual de conformidad con la Resolución de Sub Gerencia Nº 047 correspondiente a la Habilitación Urbana, se aprobó el aporte obligatorio para Parques Zonales conformado por los lotes 7 y 8 de la Mz. "F" con un área de 215.85

m² y 270.80 m², respectivamente, acreditándose la transferencia adelantada de dicho aporte reglamentario,

Que, mediante Oficio Nº 6252-2011-ME/VMGI-OINFE (fs. 32) el Ministerio de Educación solicita al administrado ciertos requisitos como la copia literal de la Partida Independizada para cumplir con el procedimiento de Cesión y Transferencia del aporte del Ministerio de Educación con un área de 493.62 m², ubicado en el lote 2 de la Manzana "C", teniendo el administrado la obligatoriedad de transferir debidamente saneado el mencionado aporte reglamentario,

Que, comparando el cuadro de áreas presentado en el Plano de Replanteo con el Cuadro de Áreas aprobado en la etapa de proyecto de la Habilitación Urbana, se tiene leves diferencias en cuanto las áreas de los aportes reglamentarios, con excepción del aporte de Recreación Pública, las cuales replantean el Área útil y el Área de Vías del terreno habilitado. Sin embargo en las Minutas de Cesión y transferencia de dichos aportes, se indican las áreas ya replanteadas en relación a las aprobadas mediante Resolución de Gerencia Nº 047 de fecha 23 de julio de 2007, correspondiendo aprobar el plano de replanteo de Lotización en esta etapa de Recepción de Obra de Habilitación Urbana,

Que, mediante Inspección Ocular con fecha 24/04/12, se constató que la mayoría de las vías que conforman la Habilitación Urbana se encuentran ejecutadas, siendo la excepción la Av. Manuel Villavicencio la cual solo tiene ejecutada la vereda en el lado del terreno a recepcionar (se tiene un desnivel de alrededor de 4.00 mts. en zona de ladera de cerro donde se ubica una trocha colindante con un Asentamiento Humano) y en el caso de la Av. Daniel A. Carrión se tiene ejecutada la pista y la vereda (en el lado del mencionado terreno), motivo por el cual corresponde la Recepción de Obras de Tipo Progresivo,

Que, mediante Informe Nº 1828-2012-MDA/GDU-SGHUE-DEHE de fecha 17 de setiembre de 2012 emitido por el Área pertinente de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra de Tipo Progresivo al haberse verificado la existencia de los servicios básicos, y cumplido con presentar los requisitos y pagos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente,

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, por el Reglamento Nacional de Edificaciones y Ordenanza Nº 273-MDA.

El Peruano

DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR de conformidad con el Plano de Replanteo N° 035-2012-SGHUE-GDU/MDA y Memoria Descriptiva, que forma parte de la presente Resolución, suscrita por el profesional responsable, Ing. Arturo Naupari Herrera, las Obras de Habilitación Urbana de Tipo Progresivo seguido por Don RENAN OCTAVIO AGUILAR SÁNCHEZ, del terreno con un área de 24,319.00 m² para el uso de Residencial de Densidad Media "R-4", constituido por parte del lote 82-A del Fundo La Estrella, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyos Proyectos de Habilitación Urbana fueron aprobados mediante Resolución de Gerencia N° 047 de fecha 23 de julio de 2007 emitida por esta entidad municipal, y en consecuencia autorízase la independización de todos los lotes que conforman la Habilitación Urbana y otorgar la libre disponibilidad de los mismos, con excepción de los lotes que constituyen los aportes reglamentarios, según el siguiente cuadro de Áreas:

Área Bruta Total:	24,319.00 m²
Área Útil Total:	15,938.62 m²
Vivienda	14,219.08 m ²
Ministerio de Educación	493.62 m ²
Parques Zonales	486.65 m ²
Renovación Urbana	243.65 m ²
Otros Fines	495.62 m ²
Recreación Pública:	1,707.71 m²
Área de Vías:	6,672.67 m²

El área útil de vivienda está distribuida de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACION	ÁREA (m ²)
A	21	1 AL 21	3,837.75
B	22	1 AL 22	3,618.15
C	01	1	223.64
D	23	1 AL 23	3,833.68
E	12	1 AL 12	1,906.32
F	05	2 AL 06	799.54
06	84	TOTAL	14,219.08

• El Área Útil de aportes está distribuida de la siguiente manera:

- Ministerio de Educación ubicado en el lote 2 de la Mz. "C".
- Otros Fines en el lote 3 de la Mz. "C".
- Parques Zonales conformados por los lotes 7 y 8 de la Mz. "F"
- Renovación Urbana ubicado en el lote 1 de la Mz. "F"

Artículo Segundo.- CONSIDERAR, de Tipo Progresivo la presente Habilitación Urbana, dejándose diferidas la ejecución de las obras de pavimentación de pistas, veredas y las rampas para personas con discapacidad faltantes, conforme a lo dispuesto en la R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001, para ser ejecutado por el propietario en un plazo máximo de 05 años contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER, que oportunamente se inscriba como aporte el lote destinado al Ministerio de Educación indicadas en el artículo Primero de la presente resolución, debidamente saneado mediante la respectiva Escritura Pública de Cesión y Transferencia.

Artículo Cuarto.- INCORPORAR en la jurisdicción del distrito de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona con la presente Resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución de Gerencia en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días calendarios de notificados, por cuenta los interesados.

Artículo Sexto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Sub Gerencia a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Ministerio de Educación, a Serpar-Lima, EMILIMA, para que celebre

la Escritura Pública de Cesión y Transferencia del aporte reglamentario que le corresponda, a la Superintendencia de Bienes Nacionales y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

CELIA VARGAS DE NUÑEZ
Sub Gerente de Habilitaciones
Urbanas y Edificaciones

852578-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Aprueban Reglamento de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Pachacámac

ORDENANZA N° 107-2012-MDP/C

Pachacámac, 16 de julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2012, el Informe N° 175-2012-MDP/OAJ, Memorando N° 218-2012-MDP/GTDE, Informe N° 173-2012-MDP/GDUR, Informe N° 100-2012-MDP/GDUR-SGOPHU, Informe N° 064-2012-MDP/GSCA e Informe N° 280-2012-MDP/GTDE-SGDEPE y el Proyecto de "ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PACHACÁMAC"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional, precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Organos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los gobiernos locales ejercen su función normativa mediante la aprobación de Ordenanzas, dispositivos con rango de Ley según lo dispuesto por el Artículo 200° numeral 4 de la Constitución Política del Perú.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, precisa que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa, correspondiendo dicho atribución al Concejo Municipal, conforme al numeral 8 del Artículo 9° de la referida Ley.

Que, mediante Ordenanza N° 1094-MML, publicada el 23 de Noviembre del 2007 en el Diario Oficial "El Peruano", la Municipalidad Metropolitana de Lima, dispone que corresponde a las Municipalidades Distritales normar complementariamente sobre la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en las vías locales de su jurisdicción.

Que, el numeral 3.6.3 del Artículo 79° de la Ley N° 27972, establece que son funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo (...) normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, es política de la actual gestión municipal adecuar, regular y cumplir con la normatividad vigente,



para tal efecto resulta necesario regular la autorización y ubicación de anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Pachacámac, a efectos de preservar la protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigencia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones empresariales, económicas, culturales y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda, anuncios y avisos publicitarios.

Estando a lo expuesto y en usos de las facultades conferidas numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto UNÁNIME de los señores regidores se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
INSTALACION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD
EXTERIOR EN EL DISTRITO DE PACHACAMAC**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Instalación de Publicidad Exterior en el Distrito de Pachacámac, el cual consta de ocho (08) Títulos, dieciocho (18) Capítulos, cincuenta y cinco artículos (55) y siete disposiciones transitorias y finales, cuyo texto forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Secretaria General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todas las unidades orgánicas de la municipalidad

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en la página web de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, así como la exhibición en los carteles municipales y demás medios que sirvan de acceso al público en general.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

852091-3

**Prorrogan plazo de vencimiento de
diversas cuotas del Impuesto Predial y
Arbitrios Municipales para el Ejercicio
2012**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2012-MDP/A**

Pachacámac, 2 de julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO;

El Informe Nº 053-2012-MDP/GR emitido por la Oficina de Rentas sobre la prórroga de fecha de vencimiento para el pago de la Primera y Segunda cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de la Primera a la Sexta cuota del Ejercicio 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú modificada en su Artículo 194º por la Ley Nº 28607 "Ley de Reforma Constitucional" y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, definen que las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 29º del Decreto Supremo Nº 135-99-EF "Texto Único Ordenado del Código Tributario", modificado por Decreto Legislativo Nº 953, precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado con carácter general, por la Administración Tributaria;

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley Nº 27972, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias

y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza Nº 102-2012-MDP/C "Ordenanza que establece las fechas del vencimiento para el pago del impuesto predial y arbitrios municipal para el Ejercicio 2012", facultó al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación.

Que, en aplicación a la referida disposición complementaria, se emitió el Decreto de Alcaldía Nº 006-2012-MCP/A de fecha 01 de junio del 2012, prorrogando el plazo del vencimiento de la primera y segunda cuota del Impuesto Predial 2012 y Arbitrios Municipales 2012 (1º, 2º, 3º, 4º y 5º Cuota) hasta el 28 de junio del 2012;

Que, siendo el objetivo primordial de la Administración Municipal brindar a nuestros contribuyentes las máximas facilidades a efectos que cumplan con su obligación formal de pago de la 1º y 2º Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales (1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º Cuota) del Ejercicio Fiscal 2012, resulta pertinente establecer prórroga para el pago de las mismas;

Estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de rentas y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el Plazo de Vencimiento de la Primera y Segunda Cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta cuota del Ejercicio 2012, hasta el 31 de Julio del presente año.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Rentas, el estricto cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DISPONER a la Secretaria General y Oficina de Informática y Estadística la publicación y difusión de sus alcances del presente Decreto de Alcaldía, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

852091-2

**Aprueban Reglamento para el Proceso
del Presupuesto Participativo de Niños,
Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal
2013 del Distrito de Pachacámac**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2012-MDP/A**

Pachacámac, 24 de julio del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO, El Informe Nº 085-2012-MDP/OPP, de fecha 18 de Julio del 2012, procedente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, referente a la Aprobación del Reglamento del Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes de los Municipios Escolares para el Año Fiscal 2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nº 103-2012-MDP/C de fecha 30 de marzo del 2012, se aprueba el "REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO

PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE PACHACÁMAC PARA EL AÑO FISCAL 2013", cuyo proceso de talleres zonales ha culminado el 14 de Julio del 2012 con la Rendición de cuentas correspondiente;

Que, el Proceso de Presupuesto Participativo, continúa con el Proceso Especial de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes y el relacionado al Presupuesto Participativo exclusivo de Género Femenino, los mismos que se Reglamentarán por Decreto de Alcaldía, de conformidad al numeral 4 de las Disposiciones Generales de la Ordenanza N° 103-2012-MDP/C;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, ha elaborado el proyecto de Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes de los Municipios Escolares del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2013, el mismo que está estructurado sobre las fases señaladas en el Marco Legal vigente del Presupuesto Participativo;

Que, es política de la actual gestión edil impulsar articular, promover y fortalecer espacios de sectores que eran exclusivos en la elaboración de las Políticas Públicas de Desarrollo, como son los Niños, Niñas y Adolescentes, facilitando su participación en la formulación del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el Año Fiscal 2013, se hace necesario que se apruebe el presente Reglamento, para dar inicio a este proceso participativo.

Que, estando a las consideraciones precedentes y, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2013 del Distrito de Pachacámac", que consta de 04 Títulos, 16 Artículos, 04 Disposiciones Generales y el Cronograma de Actividades correspondiente, que se adjuntan.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a las Instituciones Educativas y Organizaciones Sociales de base de la jurisdicción dedicados a temas de niños, para participar en el Proceso del Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes para el Año Fiscal 2013.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y presupuesto en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano, el monitoreo de las acciones necesarias para llevar a cabo este proceso de participación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social y Sub Gerencia de Cultura, Educación, Recreación y Deporte, la ejecución de las acciones pertinentes para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO
Alcalde

852091-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Declaran a la Tuberculosis como prioridad sanitaria en el distrito de San Juan de Lurigancho

ORDENANZA N° 240

San Juan de Lurigancho, 25 de setiembre de 2012

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 374-2012-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 66-2012-GDS/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 273-2012-GAJ/MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 643-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal y el Informe N° 092-2012-GP/MDSJL de la Gerencia de Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú en sus artículos 194° y 195°, numeral 8) establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud;

Que, en el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su Salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todo el acceso equitativo y a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 80° numeral 4) establece que las Municipalidades Distritales en sus funciones específicas compartidas ejerce las siguientes funciones: realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, el artículo 40° de la citada Ley, dispone que las Ordenanzas Municipales Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2010-SA, establece el Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú 2010-2019, el cual tiene como principal objetivo, disminuir progresiva y sostenidamente la incidencia y morbilidad por tuberculosis, así como de sus repercusiones sociales y económicas, de manera que para el año 2019 se alcance una incidencia del TBC-FP menor de 40 casos por cada 100,000 habitantes;

Que, la Tuberculosis (en su forma abreviada TBC o TB) es una infección bacteriana contagiosa que se transmite por el aire y que compromete principalmente a los pulmones; pero puede propagarse a otros órganos. Y, estando esta enfermedad asociada a múltiples factores condicionantes como: la pobreza, desnutrición, debilidad o defensas disminuidas, stress, hacinamiento, entre otras. Siendo los síntomas más frecuentes: tos con flema por más de 15 días, sudores nocturnos, fiebre, cansancio, pérdida de peso y falta de apetito. Por otro lado, considerando que una persona afectada de la tuberculosis sufre, además, por el estigma y discriminación asociada a esta enfermedad.

Que, la TBC o TB se transmite por la exposición al bacilo tuberculoso, es decir, cuando las personas enfermas de tuberculosis tosen, estornudan, hablan o escupen, lanzan al aire microorganismos (bacilos de la tuberculosis). Y que basta con inhalar unos pocos bacilos para resultar infectado. No obstante, no todas las personas infectadas con bacilos de la tuberculosis enferman. El sistema inmunitario mata los bacilos de la tuberculosis, o bien los "aisla", pudiendo éstos mantenerse en estado latente durante años. Si el sistema inmunitario no logra controlar la infección por los bacilos de la tuberculosis, éstos se multiplican, produciendo la forma activa de la enfermedad y dañando al organismo. Si no recibe tratamiento, cada persona con tuberculosis infecciosa transmitirá los microorganismos patógenos a unas 10 a 15 personas cada año (Organización Mundial de la Salud);

Que, la Tuberculosis sigue siendo una enfermedad prevalente en el mundo y responsable de la elevada



mortalidad a nivel mundial, por lo que se considera una amenaza mundial, siendo así que mediante Resolución Directoral N° 068/2009/DGSP, de fecha 19 de noviembre del 2009, el Ministerio de Salud declara en situación de emergencia Sanitaria a nivel nacional la situación del control de Tuberculosis (TBC o TB), Tuberculosis Multidrogoresistente (TB-MDR) y Tuberculosis Extremadamente Resistente (TB-XDR), es entre otras razones de que el Perú es el segundo país de América con el mayor número de personas afectadas de Tuberculosis y actualmente tiene el mayor número de personas afectadas con Tuberculosis Multidrogoro Resistente de América;

Que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud y de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, Lima es la primera ciudad en toda América (y por ende el Perú) que alberga el mayor número de personas afectadas con Tuberculosis, Tuberculosis Multidrogoro Resistente y Tuberculosis Extremadamente Resistente;

Que, la mayor morbilidad e incidencia de Tuberculosis se da en la periferia de las ciudades capitales de departamentos del litoral del país, donde se asienta el 52% de la población nacional;

Que, Lima y el Callao representan en términos epidemiológicos el 58% aproximadamente de la morbilidad por Tuberculosis y el 83% de la morbilidad de Tuberculosis Multidrogoro Resistente del país;

Que, el distrito de San Juan de Lurigancho es el de más alta tasa de prevalencia de casos y riesgo de enfermarse con Tuberculosis a nivel de Lima Metropolitana con 292 casos registrados con Tuberculosis Multidrogoro Resistente (TB-MDR);

Estando a lo expuesto precedentemente, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° Numeral 8) y 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta; se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA A LA TUBERCULOSIS COMO PRIORIDAD SANITARIA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es desarrollar acciones de prevención dirigidas al control de la Tuberculosis, lo cual incluye la implementación de medidas para evitar el incremento de esta enfermedad, así como de sus repercusiones sociales y económicas, integrando a los actores sociales en el desarrollo de políticas de prevención de la Tuberculosis y construyendo alianzas estratégicas con los sectores de salud del distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al distrito de San Juan de Lurigancho, especialmente en los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 3°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos derivados de la aplicación de la Ordenanza, se ajustarán a las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho del área correspondiente, quien realizará las acciones de control y prevención en el tema de la Tuberculosis.

Artículo 4°.- DE LA FUNCIÓN MUNICIPAL

Corresponde a la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho incluir dentro del proceso marco de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado la Lucha Contra la Tuberculosis, articulado al Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú: 2010-2019 del Ministerio de Salud.

Artículo 5°.- DE LAS ACCIONES A SEGUIR

La Gerencia de Desarrollo Social, a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano están facultados para desarrollar acciones de prevención dirigidas al control de

la Tuberculosis, pudiendo ser estas a través de alianzas estratégicas de apoyo y colaboración técnica-profesional con instituciones públicas y privadas especializadas en el tema.

Artículo 6°.- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La sociedad civil de manera individual o constituidas en un Comité, Red, Central, Asociación, Coordinadora, Organizaciones de Afectados u otro, así como las Organizaciones No Gubernamentales que participen en la implementación de las políticas públicas orientadas en preservar la salud y la integridad física de la población mediante la ejecución de acciones de prevención de la Tuberculosis, sensibilizando a los diferentes actores sociales sobre la relevancia del problema en la jurisdicción y, el fomento de estrategias sanitarias eficaces que logren reducir el avance de esta enfermedad, especialmente en los sectores más vulnerables y de escasos recursos económicos, pudiendo ser este a través de un Plan Local de Lucha Contra la Tuberculosis u otro similar; pero de igual objetivo y finalidades.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 7°.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL

La Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho a través de las unidades orgánicas competentes actuará en base al Reglamento de Organización y Funciones vigente, articulando el accionar del plan de Desarrollo Concertado de San Juan de Lurigancho al Plan Estratégico Multisectorial de la Respuesta Nacional a la Tuberculosis en el Perú 2010 – 2019, aprobada mediante Decreto Supremo N° 010-2010-SA dentro de su jurisdicción.

Artículo 8°.- DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE SALUD IV LIMA ESTE - RED DE SALUD SAN JUAN DE LURIGANCHO

Dirección de Salud IV Lima Este, a través de la Red de Salud San Juan de Lurigancho está facultada dentro del marco de sus competencias a desarrollar acciones de prevención dirigidas al control de la Tuberculosis necesarias y las que estime conveniente en coordinación con esta Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- DECLARAR a la Tuberculosis en San Juan de Lurigancho de Prioridad Sanitaria dentro de las Políticas Públicas en materia de Salud e incluirlo dentro del proceso marco de Actualización del Plan de Desarrollo Concertado la Lucha Contra la Tuberculosis e implementar un Plan Local de Lucha Contra la Tuberculosis de prevención y control dentro de la jurisdicción del distrito de San Juan de Lurigancho.

Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el impulso de la formulación de políticas públicas locales, planes de acción y actividades destinadas a promover el derecho a la salud frente a la tuberculosis en coordinación con la Red de Salud de San Juan de Lurigancho.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSE BURGOS HORNA
Alcalde

852655-1

Aprueban la propuesta de nomenclatura de vías ubicadas en la Cooperativa de Vivienda la Sagrada Familia Ltda.

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 044**

San Juan de Lurigancho, 24 de septiembre de 2012

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN
DE LURIGANCHO**

Visto el Memorandum N° 149-2012-GM/MDSJL de la Gerencia Municipal, el Informe N° 050-2012-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 428-2011-GAJ-MDSJL de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 071-2011-GDU/MDSJL de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 0241-2011-SGPUC-GDU/MSJL de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y el documento con Registro N° 09908-C1-2010 presentado por la Cooperativa de Vivienda "La Sagrada Familia" Ltda. y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en tanto el Artículo 195°, inciso 6, de la señalada Carta Magna reconoce que los gobiernos locales promueven el desarrollo local en armonía con las políticas nacionales, consecuentemente planifican el desarrollo urbano de su circunscripción, incluyendo la zonificación y el urbanismo;

Que, de conformidad con el artículo 79° numeral 3.4 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, es función específica y exclusiva de las Municipalidades Distritales, disponer la Nomenclatura de Avenidas, Jirones, Calles, Pasajes y la Numeración Predial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81°, numeral 2.4. y 3.1. dispone que es función específica y función compartida de la Municipalidad Provincial establecer la nomenclatura y señalización de calles y vías de acuerdo a la regulación provincial;

Que, el Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas Recreacionales aprobado por el Decreto Supremo N° 04-95-MTC establece en el Capítulo I el Ámbito de Aplicación y Competencia para la Nomenclatura señalando:

"Artículo 1º.- La nomenclatura de las vías públicas y de las áreas de recreación pública de las áreas urbanas del país es competencia de los Gobiernos Locales, los mismos que se regirán por las normas del presente Reglamento.

Artículo 2º.- Los Concejos Distritales serán las entidades encargadas de proponer a la Municipalidad Provincial correspondiente la denominación de las vías públicas y de las áreas de recreación pública en sus jurisdicciones.

Artículo 3º.- La aprobación de la nomenclatura propuesta por las Municipalidades Distritales la realizará la Municipalidad Provincial por intermedio de la Comisión de Nomenclatura que para tal efecto se constituirá en cada provincia".

Que, en el mismo cuerpo de leyes artículo 84°, numeral 1.1. indica que es competente la municipalidad para planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, de manera concertada, que permita promover la consolidación de una cultura de ciudadanía democrática que fortalezca la identidad cultural e histórica de sus pueblos;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas Recreacionales, los nombres de las vías públicas se agruparán por su naturaleza, tendiendo a identificar un sector urbano mediante el desarrollo de un tema que unifique la nomenclatura de la zona. Asimismo, los artículos 12°, 14° y 15° del acotado Decreto Supremo, establecen que los nombres escogidos para la nomenclatura deberán ser debidamente justificados por su importancia y significación, no pudiendo asignarse nombres de personas vivas, evitándose la repetición de denominaciones existentes en la misma ciudad, ni duplicación de la nomenclatura;

Que, con Informe N° 071-2011-GDU/MDSJL, la Gerencia de Desarrollo da cuenta del Informe N° 0241-2011-SGPUC/GDU/MDSJ mediante el cual la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro da su opinión favorable respecto de la Propuesta de la Nomenclatura Vial de las Calles de la Cooperativa de Vivienda "La Sagrada Familia

" Ltda. del distrito de San Juan de Lurigancho señalando que la misma deberá ser remitido al Pleno del Concejo Municipal, para que se pronuncie mediante Acuerdo de Concejo sobre la propuesta presentada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Voto Unánime del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la propuesta de nomenclatura de las vías ubicadas en la Cooperativa de Vivienda la Sagrada Familia Ltda., cuyo listado se muestra en el anexo 1 del presente Acuerdo de Concejo, según los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- REMITIR copia certificada del presente Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Comisión de Nomenclatura de la Municipalidad Metropolitana de Lima para los efectos de aprobar la nomenclatura propuesta por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro expida el Certificado de Numeración a solicitud del administrado en forma gratuita a aquellos inmuebles que hayan tramitado con anterioridad a la vigencia del presente Acuerdo de Concejo, adjuntando para ello la Constancia o Certificado de Numeración original.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Quinto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a Secretaría General, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

852653-1

**MUNICIPALIDAD DE
SURQUILLO**
**Actualizan la sectorización del distrito
para su integración al Sistema Nacional
de Catastro**
ORDENANZA N° 283-MDS

Surquillo, 28 de setiembre de 2012.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SURQUILLO

Visto; en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N° 005-2012-CDU-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Urbano;

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal de Surquillo de conformidad con el Dictamen de Vistos, emitido por la Comisión de Desarrollo Urbano y estando a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680 y N° 28607, las municipalidades distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; ratificado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; artículo 79.3° que establece que es competencia específica y exclusiva de la municipalidad distrital, elaborar y mantener el catastro distrital y por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal,

Estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N°



345-2012-GAJ-MDS e Informe N° 185-2012/GDU-MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto por mayoría de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA CON FINES DE CATASTRO LA
DIVISIÓN DEL DISTRITO DE SURQUILLO
EN DIEZ SECTORES**

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA.- Actualizar la sectorización del distrito, de tal forma que permita su rápida integración al Sistema Nacional de Catastro acorde con la normatividad vigente, a fin de ejecutar una eficiente y correcta asignación de los códigos catastrales, que facilite la actualización de la información catastral para contar con una base de datos alfanumérica (base de datos) y gráfica de todo el distrito, con la finalidad de integrarlos mediante un sistema georeferenciado (GIS).

Artículo 2º.- SECTORES.- Para una mejor determinación y trabajo se delimitará el distrito en diez sectores, según el Mapa que como anexo se adjunta y que están comprendidos de la siguiente manera:

SECTOR 1: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS:

- Aramburú (cuadra 3 hasta intersección con República de Panamá- par)
- República de Panamá (cuadra 38 hasta cuadra 40 - par)
- Domingo Orue (cuadra 1 hasta cuadra 9- impar)
- Paseo de la República (cuadra 38 hasta cuadra 42 - impar)

SECTOR 2: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS:

- Aramburú (Intersección con República de Panamá hasta cuadra 11- par)
- Nueva Tomás Marsano – (derecho- cuadras 4 y 5- impar)
- Calle Alejandro Peralta - (superior- cuadra 1 hasta la cuadra 4 -impar)
- Miguel Iglesias (cuadras 2 y 3- impar)
- Nicolás de Piérola
- Belisario Suárez
- Angamos Este (cuadras 18 y 19 impar)
- República de Panamá (cuadra 38 hasta cuadra 47- impar)

SECTOR 3: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Domingo Orué (de la cuadra 1 a la cuadra 9- par)
- República de Panamá (Cuadra 41 hasta cuadra 47- Par)
- Angamos Este (cuadra 6 hasta cuadra 12- impar)
- Paseo de la República (cuadra 43 hasta cuadra 46- impar)

SECTOR 4: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Angamos Este (cuadra 6 hasta cuadra 12 - par)
- República de Panamá (cuadra 48 hasta cuadra 45 - par)
- Mariscal Cáceres (cuadra 1 hasta cuadra 6- impar)
- Prolongación Ricardo Palma (cuadra 1 - par)
- Paseo de la República (cuadra 50 hasta cuadra 53 impar)

SECTOR 5: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Angamos Este (de la cuadra 13 hasta la cuadra 17- par)
- Nueva Tomás Marsano (cuadra 10 - par)
- Límite distrital Miraflores
- Mayor Arce de la Oliva (cuadra 1 -impar)
- República de Panamá (cuadra 48 hasta cuadra 55- impar)

SECTOR 6: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Angamos Este (cuadra 18 hasta la cuadra 21- par)
- Principal (cuadra 1 hasta cuadra 9- par)
- Manuel Villarán (cuadras 6 y 7- impar)
- Nueva Tomás Marsano (cuadra 10 hasta cuadra 21 - impar)

SECTOR 7: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Avenida Angamos Este (cuadra 22- par)
- Avenida Manuel Villarán (cuadras 8 y 9 - impar)
- Avenida Principal (cuadra 1 hasta cuadra 9- impar)
- Calle Albert Einstein (cuadra 1 hasta cuadra 3- par)
- Calle El Cerezo (cuadra 1 y 2 impar)
- Calle Gabriela Mistral (cuadra 2- par)
- Calle Alfa Centauro (cuadra 1 – impar)
- Calle A. Virgen (cuadra 1 par)
- Calle Alfa Orión (cuadra 1 - impar)
- Calle Ortega y Gasset (cuadra 3- impar)
- Calle Ameghino (cuadra 1 y 2)

SECTOR 8: COMPRENDIDO ENTRE LAS SIGUIENTES VÍAS:

- Avenida Angamos Este (cuadra 23 hasta cuadra 25- par)
- Avenida Aviación Cuadra 37 hasta cuadra 45 -par)
- Avenida Manuel Villarán (cuadras 10 y 11- impar)
- Calle El Cerezo (cuadra 1 y 2- par)
- Calle Ameghino (cuadra 1 y 2)
- Calle Ortega y Gasset (cuadra 3 - par)
- Calle Alfa Orión (cuadra 2 - par)
- Calle Alfa Virgen (cuadra 1 impar)
- Calle Alfa Centauro (cuadra 1 - par)
- Calle Gabriela Mistral (cuadra 2 impar)
- Calle Albert Einstein (cuadra 1 hasta cuadra 3- impar)

SECTOR 9: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Angamos Este (cuadra 25 hasta cuadra 27- par)
- Intihuatana (cuadra 3 hasta cuadra 8 - par)
- Aviación (cuadra 37 hasta cuadra 45- impar)

SECTOR 10: COMPRENDIDO ENTRE LAS AVENIDAS

- Manuel Villarán (cuadra 6 hasta cuadra 11- par)
- Aviación (cuadra 46 - par)
- El Sauce (cuadra 1 hasta cuadra 4 - impar)
- Nueva Tomás Marsano (cuadra 21 hasta cuadra 26 impar)

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- A fin de mantener una base homogénea de datos, la sectorización con fines de catastro deberá ser utilizada en todas las dependencias de la Municipalidad distrital de Surquillo.

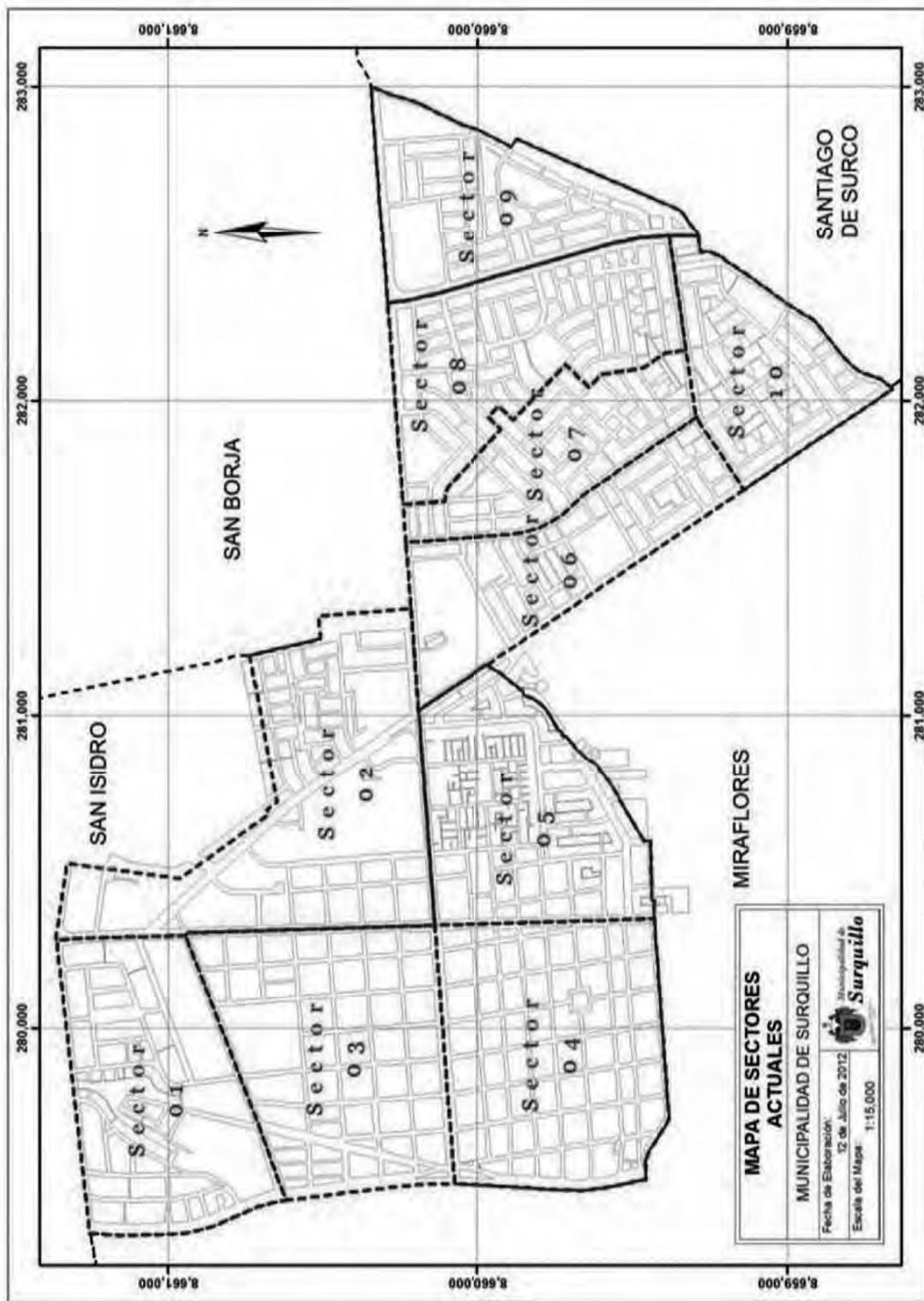
Artículo 4º.- ENCARGAR el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Estadística e Informática, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Empresarial, Sub Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Participación Vecinal en lo que fuera de su competencia conforme a sus funciones y competencias.

Artículo 5º.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía implemente las normas complementarias y dicte las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su mejor aplicación.

Artículo 6º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZALES
Alcalde





PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Aprueban la Campaña de Inscripción Extemporánea de Partida de Nacimiento y de Reconocimiento de Paternidad de Menores de Edad

DECETO DE ALCALDÍA Nº 013-2012-MPH

Huaral, 3 de octubre del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

VISTO: El Proveído Nº 2900-2012-MPH-A de fecha de 01 de Octubre del 2012, a través del cual el Señor Alcalde solicita se tome las acciones del caso para Aprobar la Campaña de Inscripción Extemporánea de Partida de Nacimiento y Reconocimiento de Paternidad de los Menores de Edad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley Nº 27680, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Promotores del Desarrollo Local, con Personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, es función específica de los Gobiernos Locales, en materia de población, fomentar su bienestar, siendo de competencia municipal planificar, organizar y administrar la prestación de servicios públicos esenciales, como es el caso de Registros Civiles.

Que, los artículos 2º y 6º de la Constitución Política del Perú, establecen que todas las personas tienen derecho a la identidad y que todos los hijos tienen iguales derechos y deberes, quedando prohibida toda mención sobre el estado civil de los padres y sobre la naturaleza de la filiación en los registros civiles y en cualquier otro documento de identidad.

Que, el artículo 19º del Código Civil, determina que toda persona tiene derecho y el deber de llevar un nombre que éste, incluye los apellidos.

Que, las normas nacionales e internacionales señalan claramente el derecho al nombre como uno de los primeros derechos al que deben acceder las personas al nacer, su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos, sino que además, permite a las autoridades de un país, conocer en términos reales, cuántas personas lo integran y por tanto planificar e implementar adecuadamente sus políticas públicas y de desarrollo.

Que, el derecho a la identidad es un derecho humano y por tanto fundamental para el desarrollo de las personas y de las sociedades; este derecho que comprende diversos aspectos que distinguen a una persona de otra, incluye al derecho de tener un nombre y la posibilidad de contar con un documento de identificación.

Que, la situación de indocumentación en la que se encuentran niñas, niños, adolescentes, mujeres y varones, los coloca en una posición de desventaja respecto a sus padres manteniéndolos en el círculo de pobreza y discriminación del cual no son ajenos.

Que, la situación de invisibilidad de las niñas, niños, y adolescentes, cuyo nacimiento no ha sido inscrito,

incrementa para ellos el riesgo de vulneración de sus derechos y los expone al abuso y a la explotación.

Que, existe un gran número de menores nacidos fuera del vínculo matrimonial que han sido registrados sus partidas de nacimiento en ausencia del padre, declarando la madre como única reconociente, y para los efectos de filiación extramatrimonial resulta de vital importancia el reconocimiento administrativo del padre. Asimismo, el reconocimiento y/o filiación por mandato judicial, y que para los efectos el administrado o la administrada, que por lo general es la madre, deberá abonar el pago por dicho concepto el equivalente a 2 UIT según lo estipulado en el TUPA de esta entidad edil, suma que resulta considerable para la gran mayoría de las madres de los menores no reconocidos por la condición de pobreza en que se encuentran.

Que, los Gobiernos Locales tienen la responsabilidad de carácter y de promover programas sociales de defensa de los derechos ciudadanos, del niño y adolescente, en coordinación con la Unidad de Registro Civil y Cementerio, tal como lo disponen los incisos 2, 4, 2.7 y 6.4 del Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, mediante Informe Nº 172-2012-MPH/GSCyG/A/URCyC el Jefe de la Unidad de Registro Civil y Cementerio emite informe justificatorio, señalando en su exposición de motivos que, en nuestro Distrito se registra un gran número de niños y adolescentes que se encuentran indocumentados, por no disponer de sus respectivas partidas de nacimiento, y que factores como la falta de conocimiento o responsabilidad por parte de los padres o apoderados no registran a sus menores hijos; por lo que resulta necesario realizar campañas informativas y, para darle mayor realce a esta iniciativa, realizar la campaña masiva de inscripción extemporánea de partida de nacimiento y de reconocimiento de paternidad de los menores, dentro del marco celebratorio por el Día Internacional del Niño que se conmemora el 20 de Noviembre de cada año, teniendo como objetivo concientizar a los padres y brindarles las facilidades para la obtención de los requisitos, y por ende, concretar la respectiva inscripción de nacimiento y de reconocimiento de paternidad.

Estado a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 16) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Campaña de Inscripción Extemporánea de Partida de Nacimiento y de Reconocimiento de Paternidad de los Menores de Edad, a realizarse dentro del Marco Celebratorio por el Día Internacional del Niño, a llevarse a cabo el día 15 de Octubre de 2012 al 30 de Noviembre de 2012 en la Unidad de Registro Civil y Cementerio de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo Segundo.- EXONERAR del Pago de las Tasas por concepto de Reconocimiento y/o Filiación por mandato judicial, durante el tiempo que dure la campaña a que se refiere el Artículo que antecede.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental a través de la Unidad de Registro Civil y Cementerio, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Gerencia de la Oficina General de Administración, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y Registro Tributario, Demuna y Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Sistemas Cooperación Internacional la publicación del presente Decreto en la Página Web Institucional (www.muniuaral.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR HERNÁN BAZÁN RODRÍGUEZ
Alcalde Provincial

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Designar responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal de Transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 526-2012-MDS

Socabaya, 24 de setiembre del 2012

VISTOS:

El Memorándum Nº 0165-2012-A/MDS del Despacho de Alcaldía, sobre designación del responsable de la Pagina Web y Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 194º de la Constitución, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Texto único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, promueve la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Locales deben implementar portales de información a través de Internet, en los que se establecerá la difusión de los datos generales sobre la institución, la información presupuestal, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, ello también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM.

Que, el artículo 4º del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado

por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, dispone que la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectúa mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 503-2012-MDS de fecha 07 de setiembre del 2012, se designó al servidor señor Pablo Salomón Fernández Coaguila como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, mediante Memorándum Nº 0165-2012-A/MDS del despacho de alcaldía se dispone se deje sin efecto la designación del responsable del Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya, designándose a partir de la fecha a la Lic. Karina Barrios Ortega, Jefe de Relaciones Públicas e Imagen Institucional como Responsable de Elaborar y Actualizar la Página Web y el Portal Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20º, inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a partir de la fecha a la servidora Lic. KARINA BARRIOS ORTEGA como responsable de elaborar y actualizar la Página Web y el Portal Transparencia de la Municipalidad Distrital de Socabaya.

Artículo Segundo: DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a la emisión del presente acto administrativo.

Artículo Tercero: DISPONER que los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Socabaya faciliten la información que la responsable en mención les solicite en cumplimiento de la función encomendada y bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a Secretaria General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Portal de Transparencia de la municipalidad.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WUILBER MENDOZA APARICIO
Alcalde

852702-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN